

MAT: Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos “Subsidio a la Operación de Sistema de Autogeneración de Energía Eléctrica para la Localidad de Isla Mocha, Lebu” a la Municipalidad de Lebu”, año 2022, 2ª Cuota.

CONCEPCIÓN, 27 ENE. 2023

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0270

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto en el art.14 de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, los Gobiernos Regionales deberán observar como principio básico, el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios, tanto en aspectos de desarrollo económico, como social y cultural.
- 2.- Que, conforme a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 608 del año 2010 del Ministerio del Interior, que establece la Política Nacional de Desarrollo de las Localidades Aisladas, los gobiernos regionales procurarán incorporar, en las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, acciones específicas para las localidades aisladas.
- 3.- Que, por Decreto Supremo N°13 de fecha 09 de febrero de 2015 del Ministerio de Energía, y publicado en el Diario oficial con fecha 30 de junio de 2015, se otorgó concesión administrativa para explotación de hidrocarburos gaseosos (gas natural) a la Cooperativa de Generación, Abastecimiento y Distribución de Energía Eléctrica Isla Mocha, respecto del pozo Mocha Norte N°3 ubicado en la Isla Mocha, comuna de Lebu conforme a las coordenadas que allí se indican, para la operación de sistema de autogeneración de energía.
- 4.- Que, la Cooperativa Eléctrica señalada en punto anterior no está en condiciones de operar y administrar el sistema en la actualidad, motivo por el cual desde un tiempo a la fecha la comunidad de la Isla recibe un suministro intermitente y en reiteradas oportunidades se encuentra sin suministro de energía eléctrica por muchos días, con las consecuencias que ello implica.
- 5.- Que, ante esta situación, mediante Ord. N°696 de fecha 08 de junio de 2022, la Municipalidad de Lebu manifestó su voluntad de hacerse cargo de la operación del sistema de autogeneración, con la condicionante de que la municipalidad no cuenta con recursos necesarios para ello, por lo que solicitó se le otorgue subsidio a la operación de sistema de autogeneración de energía para el año 2022 en Isla Mocha.
- 6.- Que, de acuerdo a lo señalado en Ley N° 21.516 que aprueba presupuesto año 2023, glosa presupuestaria 3, N° 3.2 del programa 02, vigente para el Gobierno Regional del Biobío, permite la destinación de recursos con cargo al subtítulo 24 para financiar “subsidios para la operación y para las reparaciones que permitan su continuidad de servicio, de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía, institución que deberá determinar el monto de los subsidios”.
- 7.- Que, conforme a Resolución Exenta Subsecretarial N°119/2022 de fecha 29 de junio del 2022, la Subsecretaría de Energía, reconoce el sistema de generación eléctrica de la localidad de Isla Mocha, comuna de Lebu, como sistema de autogeneración de energía en zona aislada. Para dicho efecto, la subsecretaría determinó el monto de subsidio de emergencia para el año 2022 de \$244.550.048.
- 8.- Que, de acuerdo a Resolución Exenta Subsecretarial N°254 de fecha 28 de diciembre de 2022 se redeterminó el monto máximo de subsidio, originalmente determinado por Resolución Exenta N°119/2022, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, fijando finalmente un monto total de subsidio de \$537.169.024, de los cuales deberán descontarse la suma determinada originalmente que ya fue asignada por el Gobierno Regional

del Biobío mediante Convenio aprobado por Resolución Exenta N°2279 de fecha 31 de agosto de 2022.

- 9.- Que, en consecuencia, queda pendiente como remanente por asignar la suma \$292.618.976, que corresponde a una segunda cuota a pagar como subsidio a la operación del sistema de autogeneración de energía.
- 10.- Que, el Consejo Regional de Gobierno Regional del Biobío aprobó para el efecto, recursos por un monto total de \$ 292.618.973-. Ello, en Sesión Ordinaria N°01 de fecha 06 de enero de 2023, según consta en Certificado N°7256o1 de fecha 09 de enero de 2023.
- 11.- Que, dado el carácter del subsidio aprobado, el Gobierno Regional transferirá directamente el monto del subsidio de autogeneración de energía señalado, a la Municipalidad de Lebu debiendo el receptor rendir cuenta conforme a lo prescrito en la Resolución N° 30 del año 2015 de Contraloría General de la República, que Fija las Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas de Fondos Públicos, quien se someterá a ellas y a las medidas de control administrativo que se establecen en el presente convenio.
- 12.- Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 7° del Artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.
- 13.- Que, el artículo 24 (letra ñ) de la Ley N°19.175, faculta al Gobernador Regional en su calidad de ejecutivo del Gobierno Regional, para dictar las Resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

VISTOS:

La Ley Orgánica Constitucional N°18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Orgánica Constitucional N°19.175 sobre Gobierno y Administración Regional; Ley N°19.880 Orgánica Constitucional Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; Ley N° 21.516 de Presupuesto del Sector Público año 2023; Decreto Supremo N° 608 del año 2010 del Ministerio del Interior; Resolución N° 07 del 2019 de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución TRA N°810/08/2021, tomada de razón el 02/09/2021, sobre nombramiento del Sr. Rodrigo Martínez Fernández como Administrador Regional; Resolución Exenta RA N°810/730/2022 de fecha 05/08/2022 sobre establecimiento de orden de subrogación del Sr. Gobernador Regional; Resolución Exenta Subsecretarial N°119 de fecha 29 de junio del 2022; y Resolución Exenta Subsecretarial N°254 de fecha 28 de diciembre de 2022, ambas de la Subsecretaría de Energía.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos para el subsidio de la operación de sistema de autogeneración de energía isla Mocha – Lebu, celebrado con fecha 27 de enero de 2023, entre el Gobierno Regional de la Región del Biobío, representado por el Sr. Gobernador Regional subrogante, don **RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**, y la **“MUNICIPALIDAD DE LEBU”**, representada por su Alcalde, don **CRISTIAN PEÑA MORALES**, convenio que da cuenta de las obligaciones y responsabilidades a que deberá ajustarse la Municipalidad de Lebu, el cual tiene el siguiente tenor:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA
EN LOCALIDAD DE ISLA MOCHA – LEBU
ENTRE
EL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO
Y
LA I. MUNICIPALIDAD DE LEBU**

En Concepción, con fecha 27 de enero de 2023, entre el **GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO**, representado por el Gobernador Regional subrogante, don **RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**, cédula de identidad N° 11.492.888-7, ambos domiciliados en calle Prat N° 525 Concepción, por una parte y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LEBU**, en adelante La Municipalidad, representada por su Alcalde

don **CRISTIAN PEÑA MORALES** RUT 10.445.260-4, quien comparece en nombre y representación de dicha entidad, con domicilio en Andrés Bello N°233, Lebu, han acordado suscribir el presente convenio de transferencia de recursos a fin de materializar el subsidio para la operación de sistema de autogeneración de energía eléctrica en Isla Mocha.

PRIMERO: Las partes antes individualizadas, dejan expresa constancia que para la celebración del presente convenio se tienen como antecedentes previos las siguientes consideraciones:

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto en el art.14 de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, los Gobiernos Regionales deberán observar como principio básico, el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios, tanto en aspectos de desarrollo económico, como social y cultural.
- 2.- Que, conforme a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 608 del año 2010 del Ministerio del Interior, que establece la Política Nacional de Desarrollo de las Localidades Aisladas, los gobiernos regionales procurarán incorporar, en las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, acciones específicas para las localidades aisladas.
- 3.- Que, por Decreto Supremo N°13 de fecha 09 de febrero de 2015 del Ministerio de Energía, y publicado en el Diario oficial con fecha 30 de junio de 2015, se otorgó concesión administrativa para explotación de hidrocarburos gaseosos (gas natural) a la Cooperativa de Generación, Abastecimiento y Distribución de Energía Eléctrica Isla Mocha, respecto del pozo Mocha Norte N°3 ubicado en la Isla Mocha, comuna de Lebu conforme a las coordenadas que allí se indican, para la operación de sistema de autogeneración de energía.
- 4.- Que, la Cooperativa Eléctrica señalada en punto anterior no está en condiciones de operar y administrar el sistema en la actualidad, motivo por el cual desde un tiempo a la fecha la comunidad de la Isla recibe un suministro intermitente y en reiteradas oportunidades se encuentra sin suministro de energía eléctrica por muchos días, con las consecuencias que ello implica.
- 5.- Que, ante esta situación, mediante Ord. N°696 de fecha 08 de junio de 2022, la Municipalidad de Lebu manifestó su voluntad de hacerse cargo de la operación del sistema de autogeneración, con la condicionante de que la municipalidad no cuenta con recursos necesarios para ello, por lo que solicitó se le otorgue subsidio a la operación de sistema de autogeneración de energía para el año 2022 en Isla Mocha.
- 6.- Que, de acuerdo a lo señalado en Ley N° 21.516 que aprueba presupuesto año 2023, glosa presupuestaria 3, N° 3.2 del programa 02, vigente para el Gobierno Regional del Biobío, permite la destinación de recursos con cargo al subtítulo 24 para financiar "subsidios para la operación y para las reparaciones que permitan su continuidad de servicio, de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía, institución que deberá determinar el monto de los subsidios".
- 7.- Que, conforme a Resolución Exenta Subsecretarial N°119/2022 de fecha 29 de junio del 2022, la Subsecretaría de Energía, reconoce el sistema de generación eléctrica de la localidad de Isla Mocha, comuna de Lebu, como sistema de autogeneración de energía en zona aislada. Para dicho efecto, la subsecretaría determinó el monto de subsidio de emergencia para el año 2022 de \$244.550.048.
- 8.- Que, de acuerdo a Resolución Exenta Subsecretarial N°254 de fecha 28 de diciembre de 2022 se redeterminó el monto máximo de subsidio, originalmente determinado por Resolución Exenta N°119/2022, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, fijando finalmente un monto total de subsidio de \$537.169.024, de los cuales deberán descontarse la suma determinada originalmente que ya fue asignada por el Gobierno Regional del Biobío mediante Convenio aprobado por Resolución Exenta N°2279 de fecha 31 de agosto de 2022.
- 9.- Que, en consecuencia, queda pendiente como remanente por asignar la suma \$292.618.976, que corresponde a una segunda cuota a pagar como subsidio a la operación del sistema de autogeneración de energía.

- 10.- Que, el Consejo Regional de Gobierno Regional del Biobío aprobó para el efecto, recursos por un monto total de \$ 292.618.973-. Ello, en Sesión Ordinaria N°01 de fecha 06 de enero de 2023, según consta en Certificado N°7256o1 de fecha 09 de enero de 2023.
- 11.- Que, dado el carácter del subsidio aprobado, el Gobierno Regional transferirá directamente el monto del subsidio de autogeneración de energía señalado, a la Municipalidad de Lebu debiendo el receptor rendir cuenta conforme a lo prescrito en la Resolución N° 30 del año 2015 de Contraloría General de la República, que Fija las Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas de Fondos Públicos, quien se someterá a ellas y a las medidas de control administrativo que se establecen en el presente convenio.
- 12.- Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 7° del Artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.-
- 13.- Que, el artículo 24 (letra ñ) de la Ley N°19.175, faculta al Gobernador Regional en su calidad de ejecutivo del Gobierno Regional, para dictar las Resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Gobierno Regional del Biobío se obliga a transferir a la Municipalidad de Lebu, la suma de **\$292.618.976.-** a fin de subsidiar la operación a sistema de autogeneración de energía en Isla Mocha durante el segundo semestre del año 2022, con cargo a la imputación presupuestaria **03-002 "Subsidio Operación Sistema de Autogeneración de Energía en Zonas Aisladas"**, según lo aprobado por la Subsecretaría de Energía con Resolución Exenta N° 254 de fecha 28 de diciembre de 2022; Certificado N°7256o1 de fecha 09 de enero de 2023 del Consejo de Gobierno de la Región del Biobío y Resolución N°4 de fecha 06 de enero de 2023, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, tomada totalmente de razón por Contraloría General de la República con fecha 25 de enero de 2023.

La Subsecretaría de Energía, por Resolución Exenta N°119/22 de fecha 29 de junio del 2022, reconoce sistema de autogeneración de energía eléctrica en zona aislada, y mediante Resolución Exenta Subsecretarial N°254 de fecha 28 de diciembre de 2023, redeterminó el monto máximo de subsidio, originalmente determinado por Resolución Exenta N°119/2022, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, fijando finalmente un monto total de subsidio de \$537.169.024, de los cuales deberán descontarse la suma determinada originalmente que ya fue asignada por el Gobierno Regional del Biobío mediante Convenio aprobado por Resolución Exenta N°2279 de fecha 31 de agosto de 2022, quedando pendiente como remanente a asignar, la suma **\$292.618.976**, que corresponde a una segunda cuota a pagar como subsidio a la operación del sistema de autogeneración de energía.

En consecuencia, el subsidio aprobado se transferirá a la Municipalidad de Lebu, una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe el presente convenio de transferencia por **\$ 292.618.976** para los ítems que se indica a continuación.

Ítems aprobados por Subsecretaría de Energía	Costo estimado mes ANEXO FORMULARIO 2	Valor subsidio aprobado anual \$	Monto ANUAL porcentaje aprobado 82,33%
Administración	1.398.490	8.390.940	6.908.260
Gastos contabilidad	318.270	3.819.240	3.144.380
Secretaría	496.258	5.955.096	4.902.830
Otros Gastos Generales			
Teléfono Internet	42.340	508.080	418.302

agua	3000	36.000	29.638
Hospedaje técnico eléctrico	150.000	1.800.000	1.481.940
Utiles de aseo	25.000	300.000	246.990
Otros Gastos de Administración	50.000	600.000	493.980
Remuneración jefe técnico	1.306.535	15.678.420	12.908.043
Remuneración técnico universitario en electricidad	653.267	3.919.602	3.227.008
Remuneración operario generación	690.367	8.284.404	6.820.549
Remuneración técnicos de mantenimiento (2)	1.147.218	13.766.616	11.334.054
Remuneración estudio prevencionista de riesgos (6 meses)	500.000	3.000.000	2.469.900
Costos de Herramientas e insumos de seguridad			
Sistema de aterramiento (2)	750.000	1.500.000	1.234.950
Guantes dieléctricos clase 3	134.667	1.616.000	1.330.452
Guante protector	39.548	474.572	390.715
uniforme	100.000	1.200.000	987.960
Casco	71.400	856.800	705.403
Lentes	12.492	149.900	123.412
Zapatos de seguridad	69.417	833.000	685.808
Pertiga telescópica triangular	85.720	1.028.636	846.876
Arnés de fibra	13.239	158.865	130.793
Bomba de trasvasije	399.900	399.900	329.237
Costos de mantenimiento de sistema de distribución			
Reparación por daño	1.500.000	18.000.000	14.819.400
Sistema (sistema, fusibles, pararrayos, postes, aisladores, conductores)	3.500.000	42.000.000	34.578.600
Materiales	978.796	11.745.552	9.670.112
Costo de mantenimiento general unidades de generación	2.400.000	28.800.000	23.711.040
Costo de mantenimiento general unidades de distribución	833.333	10.000.000	8.233.000

Costo de compra de combustible	23.000.000	276.000.000	227.230.800
Costos de insumos de operación (arriendo generador)	8.472.800	101.673.600	83.707.874
Arriendo camioneta traslado combustible	2.000.000	24.000.000	19.759.200
Remuneración por traslado de combustible	5.000.000	60.000.000	49.398.000
Otros costos variables	500.000	6.000.000	4.909.518
Total subsidio aprobado		652.495.223	537.169.024

TERCERO: La Municipalidad, en el desarrollo del presente convenio aplicará su propia normativa y se obliga especialmente a destinar los recursos asignados sólo para cumplir con el objetivo señalado en clausula precedente, y guardar sujeción estricta a los antecedentes que sirven de base para la aprobación de monto de parte de la Subsecretaría de Energía, antecedentes que se adjuntan y pasan a formar parte del presente convenio.

Se debe tener presente en especial, que este subsidio de emergencia **se debe considerar como una parte complementaria del financiamiento total del sistema, la metodología del cálculo del monto máximo del subsidio considera fuente de ingresos proveniente de los usuarios mediante la aplicación de la tarifa regulada señalada.**

En ese sentido, la Municipalidad de Lebu deberá aplicar a los usuarios la Tarifa Regulada de Referencia (TRR) definida para el sistema de autogeneración de energía de Isla Mocha, hasta el límite de consumo establecido por el Gobierno Regional, descrito en la Tabla 2 de la Resolución Exenta N° 254 de la Subsecretaría de Energía, y la Tarifa de Sostenibilidad de Autogeneración (TSA) del sistema a los consumos que superen dicho límite.

CUARTO: La Municipalidad deberá rendir cuenta ante el Gobierno Regional del Biobío, unidad otorgante de los recursos, con una periodicidad mensual de la forma que se establece en la Resolución N°30 del 2015, de Contraloría General de la República, que fija las Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas de Fondos Públicos.

Por razones de continuidad y buen servicio se incluirán en la rendición de cuentas sólo gastos correspondientes al año 2022, incluyendo el primer semestre.

La rendición de cuentas así constituida permanecerá en el Gobierno Regional del Biobío, a disposición de la Contraloría General de la República para su ulterior examen y juzgamiento, conforme a la ley.

El Gobierno Regional del Biobío quedará facultado para efectuar, en el momento que lo estime pertinente, todas las actividades de fiscalización, supervisión y seguimiento conforme a sus facultades legales.

Conforme a lo establecido en la citada Resolución N°30 de la Contraloría General de la República sobre rendición de cuentas, **los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir a cualquier título a terceros,** cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido.

Las observaciones que el Gobierno Regional formule al informe de rendición de cuentas deberán subsanarse dentro del plazo de 30 días corridos desde que fueren notificadas por correo electrónico. No se transferirán nuevos recursos si la rendición de cuentas se mantuviere observada, salvo que la autoridad determine por razones de interés público, transferir la siguiente cuota descontando aquella parte observada en la rendición. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades legales que otorgue el ordenamiento jurídico al Gobierno Regional.

Para los efectos del párrafo anterior, si el plazo de días corridos venciere en día administrativo inhábil, se prorrogará para el respectivo día siguiente hábil.

QUINTO: Para la correcta ejecución del presente Convenio, la Municipalidad de Lebu se obliga especialmente a:

Cumplir con todos los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone la Institución para el desarrollo de sus propias actividades, sin perjuicio de lo establecido en el presente instrumento.

1. Manejar los recursos transferidos en una cuenta de administración de fondos de terceros creada para el efecto, la que deberá mantener **exclusivamente** para la administración de los recursos transferidos por el Gobierno Regional del Biobío como subsidio a la **OPERACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA EN ISLA MOCHA**, quedando expresamente establecido que los pagos se deberán realizar con transferencia bancaria a nombre del proveedor que otorgó el servicio. No corresponderán los giros en efectivo salvo por situaciones de emergencia o fuerza mayor debidamente justificada.
2. Destinar los recursos asignados, exclusivamente a las actividades y objetivos previstos de acuerdo a lo señalado en los ítems indicados en cuadro contenido en Cláusula Segunda del presente Convenio.
3. Rendir cuenta mensualmente ante el Gobierno Regional, con todo el detalle de los gastos efectuados, lo que deberá ser concordante de acuerdo a lo señalado en los ítems del cuadro ya indicado en el número precedente.
4. Las facturas que se adjunten en el informe de rendición de cuentas deberán indicar en su glosa, el gasto asociado y acompañar la "orden de compra" u "orden de trabajo" con indicación de fecha.
5. Las rendiciones de cuentas deberán ingresar vía oficio de la Alcaldía, dirigida al Gobernador Regional del Biobío, a la Oficina de Partes del Gobierno Regional, ubicada en calle Arturo Prat N°525, primer piso del Edificio del Gobierno Regional del Biobío, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 13:00 hrs., con copia en formato papel y electrónica de la Contraparte del Gobierno Regional establecida en el presente Convenio.
6. En caso de existir excedentes, la Municipalidad de Lebu deberá reintegrar el saldo de los recursos al Gobierno Regional de la Región del Biobío, a través de un depósito en la cuenta corriente N° 53309172601 del Banco del Estado, enviando copia del depósito al Gobierno Regional, con una carta dirigida al Sr. Gobernador Regional.
7. Realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones, que conforme al principio de control administrativo, realice el Gobierno Regional y la Subsecretaría de Energía.

SEXTO: Ingresada la rendición de cuenta a la Oficina de Partes, ésta será remitida al Departamento de Finanzas, Administración y Operaciones del Gobierno Regional, para su revisión y análisis. En caso de disconformidad, este Departamento informará a la Municipalidad y a la Contraparte Técnica.

SEPTIMO: Los firmantes del presente instrumento, declaran conocer la reglamentación que regulan el presente Convenio y que forman parte de éste.

OCTAVO: DE LA CONTRAPARTE. Para los efectos de este Convenio de Transferencia, la contraparte del Gobierno Regional del Biobío estará constituida por un profesional dependiente de la División de Infraestructura y Transportes designado por acto administrativo.

El Gobierno Regional, mediante la respectiva contraparte técnica, ejercerá acciones de control administrativo con el objeto de comprobar la correcta ejecución de los recursos financieros transferidos y el adecuado funcionamiento del sistema de generación y distribución de energía eléctrica conforme al proyecto autorizado por la Subsecretaría de Energía.

NOVENO: Se celebra el presente convenio en dos ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO: La personería de don RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ para representar al Gobierno Regional del Biobío consta en Resolución TRA N°810/08/2021, tomada de razón el 02/09/2021, sobre nombramiento del Sr. Rodrigo Martínez Fernández como Administrador Regional; Resolución Exenta RA N°810/730/2022 de fecha 05/08/2022 sobre establecimiento de orden de subrogación del Sr. Gobernador Regional. La personería para suscribir el presente instrumento, de parte de la Municipalidad de Lebu consta en Decreto Alcaldicio N°3192 de fecha 29 de junio de 2021.

FDO.: RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ — GOBERNADOR REGIONAL (S) — GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO — CRISTIAN PEÑA MORALES – ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LEBU.

2.- IMPÚTESE el gasto de **\$292.618.976.-** (doscientos noventa y dos millones seiscientos dieciocho mil novecientos setenta y seis pesos), que demanda el presente convenio a la Imputación Presupuestaria **24-03-002 “Subsidio Operación Sistema de Autogeneración de Energía en Zonas Aisladas”**, Resolución N°4 de fecha 06 de enero de 2023, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, tomada totalmente de razón por Contraloría General de la República con fecha 25 de enero de 2023; aplicación del numeral 3.2 Glosa 03 del Programa 02 las Glosas Comunes para los Gobiernos Regionales, del subsidio de la **OPERACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA EN ISLA MOCHA**, del Presupuesto vigente del Gobierno Regional del Biobío.

3.- AUTORÍCESE, debido a razones de buen servicio, la rendición de gastos ejecutados con anterioridad a la transferencia efectiva de recursos de la subvención objeto del convenio de transferencia que por este acto de aprueba, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución N°30 de Contraloría General de la República sobre rendición de cuentas.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE



RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
GOBERNADOR REGIONAL (S)
GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO

OFB / MMB / KFA / MVT

Distribución:

- DIT
- Unidad Jurídica
- Administrador Regional
- Unidad Energización
- División de Presupuesto e Inversión
- Oficina de Partes

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA
EN LOCALIDAD DE ISLA MOCHA – LEBU
ENTRE
EL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO
Y
LA I. MUNICIPALIDAD DE LEBU**

En Concepción, con fecha 27 de enero de 2023, entre el **GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO**, representado por el Gobernador Regional subrogante, don RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, cédula de identidad N° 11.492.888-7, ambos domiciliados en calle Prat N° 525 Concepción, por una parte y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LEBU**, en adelante La Municipalidad, representada por su Alcalde don **CRISTIAN PEÑA MORALES** RUT 10.445.260-4, quien comparece en nombre y representación de dicha entidad, con domicilio en Andrés Bello N°233, Lebu, han acordado suscribir el presente convenio de transferencia de recursos a fin de materializar el subsidio para la operación de sistema de autogeneración de energía eléctrica en Isla Mocha.

PRIMERO: Las partes antes individualizadas, dejan expresa constancia que para la celebración del presente convenio se tienen como antecedentes previos las siguientes consideraciones:

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto en el art.14 de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, los Gobiernos Regionales deberán observar como principio básico, el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios, tanto en aspectos de desarrollo económico, como social y cultural.
- 2.- Que, conforme a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 608 del año 2010 del Ministerio del Interior, que establece la Política Nacional de Desarrollo de las Localidades Aisladas, los gobiernos regionales procurarán incorporar, en las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, acciones específicas para las localidades aisladas.
- 3.- Que, por Decreto Supremo N°13 de fecha 09 de febrero de 2015 del Ministerio de Energía, y publicado en el Diario oficial con fecha 30 de junio de 2015, se otorgó concesión administrativa para explotación de hidrocarburos gaseosos (gas natural) a la Cooperativa de Generación, Abastecimiento y Distribución de Energía Eléctrica Isla Mocha, respecto del pozo Mocha Norte N°3 ubicado en la Isla Mocha, comuna de Lebu conforme a las coordenadas que allí se indican, para la operación de sistema de autogeneración de energía.
- 4.- Que, la Cooperativa Eléctrica señalada en punto anterior no está en condiciones de operar y administrar el sistema en la actualidad, motivo por el cual desde un tiempo a la fecha la comunidad de la Isla recibe un suministro intermitente y en reiteradas oportunidades se encuentra sin suministro de energía eléctrica por muchos días, con las consecuencias que ello implica.
- 5.- Que, ante esta situación, mediante Ord. N°696 de fecha 08 de junio de 2022, la Municipalidad de Lebu manifestó su voluntad de hacerse cargo de la operación del sistema de autogeneración, con la condiciónante de que la municipalidad no cuenta con recursos necesarios para ello, por lo que solicitó se le otorgue subsidio a la operación de sistema de autogeneración de energía para el año 2022 en Isla Mocha.
- 6.- Que, de acuerdo a lo señalado en Ley N° 21.516 que aprueba presupuesto año 2023, glosa presupuestaria 3, N° 3.2 del programa 02, vigente para el Gobierno Regional del Biobío, permite la destinación de recursos con cargo al subtítulo 24 para financiar “subsidios para la operación y para las reparaciones que permitan su continuidad de servicio, de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía, institución que deberá determinar el monto de los subsidios”.
- 7.- Que, conforme a Resolución Exenta Subsecretarial N°119/2022 de fecha 29 de junio del 2022, la Subsecretaría de Energía, reconoce el sistema de generación eléctrica de la localidad de Isla Mocha, comuna de Lebu, como sistema de autogeneración de energía en

zona aislada. Para dicho efecto, la subsecretaría determinó el monto de subsidio de emergencia para el año 2022 de \$244.550.048.

- 8.- Que, de acuerdo a Resolución Exenta Subsecretarial N°254 de fecha 28 de diciembre de 2022 se redeterminó el monto máximo de subsidio, originalmente determinado por Resolución Exenta N°119/2022, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, fijando finalmente un monto total de subsidio de \$537.169.024, de los cuales deberán descontarse la suma determinada originalmente que ya fue asignada por el Gobierno Regional del Biobío mediante Convenio aprobado por Resolución Exenta N°2279 de fecha 31 de agosto de 2022.
- 9.- Que, en consecuencia, queda pendiente como remanente por asignar la suma \$292.618.976, que corresponde a una segunda cuota a pagar como subsidio a la operación del sistema de autogeneración de energía.
- 10.- Que, el Consejo Regional de Gobierno Regional del Biobío aprobó para el efecto, recursos por un monto total de \$ 292.618.973-. Ello, en Sesión Ordinaria N°01 de fecha 06 de enero de 2023, según consta en Certificado N°7256o1 de fecha 09 de enero de 2023.
- 11.- Que, dado el carácter del subsidio aprobado, el Gobierno Regional transferirá directamente el monto del subsidio de autogeneración de energía señalado, a la Municipalidad de Lebu debiendo el receptor rendir cuenta conforme a lo prescrito en la Resolución N° 30 del año 2015 de Contraloría General de la República, que Fija las Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas de Fondos Públicos, quien se someterá a ellas y a las medidas de control administrativo que se establecen en el presente convenio.
- 12.- Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 7° del Artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.-
- 13.- Que, el artículo 24 (letra ñ) de la Ley N°19.175, faculta al Gobernador Regional en su calidad de ejecutivo del Gobierno Regional, para dictar las Resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Gobierno Regional del Biobío se obliga a transferir a la Municipalidad de Lebu, la suma de **\$292.618.976.-** a fin de subsidiar la operación a sistema de autogeneración de energía en Isla Mocha durante el segundo semestre del año 2022, con cargo a la imputación presupuestaria **24-03-002 "Subsidio Operación Sistema de Autogeneración de Energía en Zonas Aisladas"**, según lo aprobado por la Subsecretaría de Energía con Resolución Exenta N° 254 de fecha 28 de diciembre de 2022; Certificado N°7256o1 de fecha 09 de enero de 2023 del Consejo de Gobierno de la Región del Biobío y Resolución N°4 de fecha 06 de enero de 2023, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, tomada totalmente de razón por Contraloría General de la República con fecha 25 de enero de 2023.

La Subsecretaría de Energía, por Resolución Exenta N°119/22 de fecha 29 de junio del 2022, reconoce sistema de autogeneración de energía eléctrica en zona aislada, y mediante Resolución Exenta Subsecretarial N°254 de fecha 28 de diciembre de 2023, redeterminó el monto máximo de subsidio, originalmente determinado por Resolución Exenta N°119/2022, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, fijando finalmente un monto total de subsidio de \$537.169.024, de los cuales deberán descontarse la suma determinada originalmente que ya fue asignada por el Gobierno Regional del Biobío mediante Convenio aprobado por Resolución Exenta N°2279 de fecha 31 de agosto de 2022, quedando pendiente como remanente a asignar, la suma **\$292.618.976**, que corresponde a una segunda cuota a pagar como subsidio a la operación del sistema de autogeneración de energía.

En consecuencia, el subsidio de aprobado se transferirá a la Municipalidad de Lebu, una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe el presente convenio de transferencia por \$ **292.618.976** para los ítems que se indica a continuación.

Ítems aprobados por Subsecretaría de Energía	Costo estimado mes ANEXO FORMULARIO 2	Valor subsidio aprobado anual \$	Monto ANUAL porcentaje aprobado 82,33%
Administración	1.398.490	8.390.940	6.908.260
Gastos contabilidad	318.270	3.819.240	3.144.380
Secretaría	496.258	5.955.096	4.902.830
Otros Gastos Generales			
Teléfono Internet	42.340	508.080	418.302
agua	3000	36.000	29.638
Hospedaje técnico eléctrico	150.000	1.800.000	1.481.940
Utiles de aseo	25.000	300.000	246.990
Otros Gastos de Administración	50.000	600.000	493.980
Remuneración jefe técnico	1.306.535	15.678.420	12.908.043
Remuneración técnico universitario en electricidad	653.267	3.919.602	3.227.008
Remuneración operario generación	690.367	8.284.404	6.820.549
Remuneración técnicos de mantenimiento (2)	1.147.218	13.766.616	11.334.054
Remuneración estudio prevencionista de riesgos (6 meses)	500.000	3.000.000	2.469.900
Costos de Herramientas e insumos de seguridad			
Sistema de aterramiento (2)	750.000	1.500.000	1.234.950
Guantes dieléctricos clase 3	134.667	1.616.000	1.330.452
Guante protector	39.548	474.572	390.715
uniforme	100.000	1.200.000	987.960
Casco	71.400	856.800	705.403
Lentes	12.492	149.900	123.412
Zapatos de seguridad	69.417	833.000	685.808

Pertiga telescópica triangular	85.720	1.028.636	846.876
Arnés de fibra	13.239	158.865	130.793
Bomba de trasvasije	399.900	399.900	329.237
Costos de mantenimiento de sistema de distribución			
Reparación por daño	1.500.000	18.000.000	14.819.400
Sistema (sistema, fusibles, pararrayos, postes, aisladores, conductores)	3.500.000	42.000.000	34.578.600
Materiales	978.796	11.745.552	9.670.112
Costo de mantenimiento general unidades de generación	2.400.000	28.800.000	23.711.040
Costo de mantenimiento general unidades de distribución	833.333	10.000.000	8.233.000
Costo de compra de combustible	23.000.000	276.000.000	227.230.800
Costos de insumos de operación (arriendo generador)	8.472.800	101.673.600	83.707.874
Arriendo camioneta traslado combustible	2.000.000	24.000.000	19.759.200
Remuneración por traslado de combustible	5.000.000	60.000.000	49.398.000
Otros costos variables	500.000	6.000.000	4.909.518
Total subsidio aprobado		652.495.223	537.169.024

TERCERO: La Municipalidad, en el desarrollo del presente convenio aplicará su propia normativa y se obliga especialmente a destinar los recursos asignados sólo para cumplir con el objetivo señalado en clausula precedente, y guardar sujeción estricta a los antecedentes que sirven de base para la aprobación de monto de parte de la Subsecretaría de Energía, antecedentes que se adjuntan y pasan a formar parte del presente convenio.

Se debe tener presente en especial, que este subsidio de emergencia **se debe considerar como una parte complementaria del financiamiento total del sistema, la metodología del cálculo del monto máximo del subsidio considera fuente de ingresos proveniente de los usuarios mediante la aplicación de la tarifa regulada señalada.**

En ese sentido, la Municipalidad de Lebu deberá aplicar a los usuarios la Tarifa Regulada de Referencia (TRR) definida para el sistema de autogeneración de energía de Isla Mocha, hasta el límite de consumo establecido por el Gobierno Regional, descrito en la Tabla 2 de la Resolución Exenta N° 254 de la Subsecretaría de Energía, y la Tarifa de Sostenibilidad de Autogeneración (TSA) del sistema a los consumos que superen dicho límite.

CUARTO: La Municipalidad deberá rendir cuenta ante el Gobierno Regional del Biobío, unidad otorgante de los recursos, con una periodicidad **mensual** de la forma que se establece en la Resolución N°30 del 2015, de Contraloría General de la República, que fija las Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas de Fondos Públicos.

Por razones de continuidad y buen servicio se incluirán en la rendición de cuentas sólo gastos correspondientes al año 2022, incluyendo el primer semestre.

La rendición de cuentas así constituida permanecerá en el Gobierno Regional del Biobío, a disposición de la Contraloría General de la República para su ulterior examen y juzgamiento, conforme a la ley.

El Gobierno Regional del Biobío quedará facultado para efectuar, en el momento que lo estime pertinente, todas las actividades de fiscalización, supervisión y seguimiento conforme a sus facultades legales.

Conforme a lo establecido en la citada Resolución N°30 de la Contraloría General de la República sobre rendición de cuentas, **los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir a cualquier título a terceros**, cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido.

Las observaciones que el Gobierno Regional formule al informe de rendición de cuentas deberán subsanarse dentro del plazo de 30 días corridos desde que fueren notificadas por correo electrónico. No se transferirán nuevos recursos si la rendición de cuentas se mantuviere observada, salvo que la autoridad determine por razones de interés público, transferir la siguiente cuota descontando aquella parte observada en la rendición. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades legales que otorgue el ordenamiento jurídico al Gobierno Regional.

Para los efectos del párrafo anterior, si el plazo de días corridos venciere en día administrativo inhábil, se prorrogará para el respectivo día siguiente hábil.

QUINTO: Para la correcta ejecución del presente Convenio, la Municipalidad de Lebu se obliga especialmente a:

Cumplir con todos los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone la Institución para el desarrollo de sus propias actividades, sin perjuicio de lo establecido en el presente instrumento.

1. Manejar los recursos transferidos en una cuenta de administración de fondos de terceros creada para el efecto, la que deberá mantener **exclusivamente** para la administración de los recursos transferidos por el Gobierno Regional del Biobío como subsidio a la **OPERACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA EN ISLA MOCHA**, quedando expresamente establecido que los pagos se deberán realizar con transferencia bancaria a nombre del proveedor que otorgó el servicio. No corresponderán los giros en efectivo salvo por situaciones de emergencia o fuerza mayor debidamente justificada.
2. Destinar los recursos asignados, exclusivamente a las actividades y objetivos previstos de acuerdo a lo señalado en los ítems indicados en cuadro contenido en Cláusula Segunda del presente Convenio.
3. Rendir cuenta mensualmente ante el Gobierno Regional, con todo el detalle de los gastos efectuados, lo que deberá ser concordante de acuerdo a lo señalado en los ítems del cuadro ya indicado en el número precedente.
4. Las facturas que se adjunten en el informe de rendición de cuentas deberán indicar en su glosa, el gasto asociado y acompañar la "orden de compra" u "orden de trabajo" con indicación de fecha.
5. Las rendiciones de cuentas deberán ingresar vía oficio de la Alcaldía, dirigida al Gobernador Regional del Biobío, a la Oficina de Partes del Gobierno Regional, ubicada en calle Arturo Prat N°525, primer piso del Edificio del Gobierno Regional del Biobío, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 13:00 hrs., con copia en formato papel y electrónica de la Contraparte del Gobierno Regional establecida en el presente Convenio.
6. En caso de existir excedentes, la Municipalidad de Lebu deberá reintegrar el saldo de los recursos al Gobierno Regional de la Región del Biobío, a través de un depósito en la cuenta

corriente N° 53309172601 del Banco del Estado, enviando copia del depósito al Gobierno Regional, con una carta dirigida al Sr. Gobernador Regional.

7. Realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones, que conforme al principio de control administrativo, realice el Gobierno Regional y la Subsecretaría de Energía.

SEXTO: Ingresada la rendición de cuenta a la Oficina de Partes, ésta será remitida al Departamento de Finanzas, Administración y Operaciones del Gobierno Regional, para su revisión y análisis. En caso de disconformidad, este Departamento informará a la Municipalidad y a la Contraparte Técnica.

SEPTIMO: Los firmantes del presente instrumento, declaran conocer la reglamentación que regulan el presente Convenio y que forman parte de éste.

OCTAVO: DE LA CONTRAPARTE. Para los efectos de este Convenio de Transferencia, la contraparte del Gobierno Regional del Biobío estará constituida por un profesional dependiente de la División de Infraestructura y Transportes designado por acto administrativo.

El Gobierno Regional, mediante la respectiva contraparte técnica, ejercerá acciones de control administrativo con el objeto de comprobar la correcta ejecución de los recursos financieros transferidos y el adecuado funcionamiento del sistema de generación y distribución de energía eléctrica conforme al proyecto autorizado por la Subsecretaría de Energía.

NOVENO: Se celebra el presente convenio en dos ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO: La personería de don RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ para representar al Gobierno Regional del Biobío consta en Resolución TRA N°810/08/2021, tomada de razón el 02/09/2021, sobre nombramiento del Sr. Rodrigo Martínez Fernández como Administrador Regional; Resolución Exenta RA N°810/730/2022 de fecha 05/08/2022 sobre establecimiento de orden de subrogación del Sr. Gobernador Regional. La personería para suscribir el presente instrumento, de parte de la Municipalidad de Lebu consta en Decreto Alcaldicio N°3192 de fecha 29 de junio de 2021.

La personería para suscribir el presente instrumento, de parte de la Municipalidad de Lebu consta en Decreto Alcaldicio N°3192 de fecha 29 de junio de 2021.



CRISTIAN PEÑA MORALES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LEBU



RODRIGO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
GOBERNADOR REGIONAL (S)
GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO

OFB / MMB / KFA / MVT

MEMORANDUM N° 02

ANT.: Certificado N° 7256/o1 de fecha 9 de enero 2023

MAT.: Convenio Municipalidad de Lebu

CONCEPCION, 18.01.2023

DE: OSCAR FERREL BUSTOS.

JEFE DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

A: MAURICIO MORIS

UNIDAD JURIDICA GOBIERNO REGIONAL DEL BIO BIO.

Con la presente, solicito que Unidad Jurídica elabore convenio y resolución correspondiente, cuota 2 de transferencia de recursos Subsidio a la Operación de Sistema de Autogeneración de Energía en Isla Mocha año 2022.

Esto en atención a Resolución Exenta N° 254 de fecha 28 de diciembre del 2022 de la Subsecretaría de Energía que redetermina el monto del subsidio para el año 2022 y Certificado N°7256/o1 de fecha 9 de enero del 2023 del Consejo Regional.

Adjunto carpeta con documentación del proyecto.

Atentamente,



OSCAR FERREL BUSTOS
JEFE DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE


OFB/MVT
c.c.
DIT (UER)

MAT: Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos "Subsidio a la Operación de Sistema de Autogeneración de Energía Eléctrica para la Localidad de Isla Mocha, Lebu" a la Municipalidad de Lebu", año 2022.

CONCEPCIÓN, 31 AGO. 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2279,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que conforme a lo dispuesto en el art.14 de la ley Nº 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, los Gobiernos Regionales deberán observar como principio básico, el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios, tanto en aspectos de desarrollo económico, como social y cultural.
- 2.- Que conforme a lo prescrito en el Decreto Supremo Nº 608 del año 2010 del Ministerio del Interior, que establece la Política Nacional de Desarrollo de las Localidades Aisladas, los gobiernos regionales procurarán incorporar, en las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, acciones específicas para las localidades aisladas.
- 3.- Que por Decreto Supremo Nº13 de fecha 09 de febrero de 2015 del Ministerio de Energía, y publicado en el Diario oficial con fecha 30 de junio de 2015, se otorgó concesión administrativa para explotación de hidrocarburos gaseosos (gas natural) a la Cooperativa de Generación, Abastecimiento y Distribución de Energía Eléctrica Isla Mocha, respecto del pozo Mocha Norte Nº3 ubicado en la Isla Mocha, comuna de Lebu conforme a las coordenadas que allí se indican, para la operación de sistema de autogeneración de energía.
- 4.- Que la Cooperativa Eléctrica señalada en punto anterior no está en condiciones de operar y administrar el sistema en la actualidad, motivo por el cual desde un tiempo a la fecha la comunidad de la Isla recibe un suministro intermitente y en reiteradas oportunidades se encuentra sin suministro de energía eléctrica por muchos días, con las consecuencias que ello implica.
- 5.- Que, ante esta situación, mediante Ord. Nº696 de fecha 08 de junio de 2022, la Municipalidad de Lebu manifestó su voluntad de hacerse cargo de la operación del sistema de autogeneración, con la condicionante de que la municipalidad no cuenta con recursos necesarios para ello, por lo que solicitó se le otorgue subsidio a la operación de sistema de autogeneración de energía para el año 2022 en Isla Mocha.
- 6.- Que de acuerdo a lo señalado en Ley Nº 21.395 que aprueba presupuesto año 2022, glosa presupuestaria 2, Nº 2.2 del programa 02, vigente para el Gobierno Regional del Biobío, permite la destinación de recursos con cargo al subtítulo 24 para financiar "subsídios para la operación y para las reparaciones que permitan su continuidad de servicio, de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía, institución que deberá determinar el monto de los subsidios".
- 7.- Que conforme a Resolución Exenta Subsecretarial Nº119/202 de fecha 29 de junio del 2022, la Subsecretaría de Energía, reconoce el sistema de generación eléctrica de la localidad de Isla Mocha, comuna de Lebu, como sistema de autogeneración de energía en zona aislada, para efectos de la aplicación de la glosa presupuestaria indicada en el párrafo precedente. Para dicho efecto, la subsecretaría determinó el monto de subsidio de emergencia para el año 2022 de \$244.550.048.-.
- 8.- Que, el Consejo Regional de Gobierno Regional del Biobío aprobó para el efecto, recursos por un monto total de \$ 244.550.048-. Ello, en Sesión Ordinaria Nº13 de fecha 06 de julio de 2022, según consta en Certificado Nº6977o13 de fecha 07 de julio de 2022.

- 9.- Que dado el carácter del subsidio aprobado, el Gobierno Regional transferirá directamente el monto del subsidio de autogeneración de energía señalado, a la Municipalidad de Lebu debiendo el receptor rendir cuenta conforme a lo prescrito en la Resolución N° 30 del año 2015 de Contraloría General de la República, que Fija las Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas de Fondos Públicos, quien se someterá a ellas y a las medidas de control administrativo que se establecen en el presente convenio.
- 10.- Que conforme a lo dispuesto por el inciso 7° del Artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.
- 11.- Que el artículo 24 (letra ñ) de la Ley N°19.175, faculta al Gobernador Regional en su calidad de ejecutivo del Gobierno Regional, para dictar las Resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

VISTOS:

La Ley Orgánica Constitucional N°18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Orgánica Constitucional N°19.175 sobre Gobierno y Administración Regional; Ley N°19.880 Orgánica Constitucional Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; Ley N° 21.395 de Presupuesto del Sector Público año 2022 ; Decreto Supremo N° 608 del año 2010 del Ministerio del Interior; Resolución N° 07 del 2019 de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón; Sentencia de Proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones, Rol 1148-2021 de fecha 9 de julio del 2021, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de julio del 2021, Resolución Exenta Subsecretarial N°118/2021 y Resolución Exenta Subsecretarial N°119 de fecha 29 de junio del 2022 ambas de la Subsecretaría de Energía.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos para el subsidio de la operación de sistema de autogeneración de energía Isla Mocha – Lebu, celebrado con fecha 29 de agosto de 2022, entre el Gobierno Regional de la Región del BíoBío, representado por el Sr. Gobernador Regional don **RODRIGO DIAZ WÖRNER**, y la **“MUNICIPALIDAD DE LEBU”**, representada por su Alcalde, don **CRISTIAN PEÑA MORALES**, convenio que da cuenta de las obligaciones y responsabilidades a que deberá ajustarse la Municipalidad de Lebu, el cual tiene el siguiente tenor:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA
SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA
EN LOCALIDAD DE ISLA MOCHA – LEBU
ENTRE
EL GOBIERNO REGIONAL DEL BÍO BÍO
Y
LA I. MUNICIPALIDAD DE LEBU**

En Concepción, con fecha 29 de agosto de 2022, entre el **GOBIERNO REGIONAL DEL BÍO BÍO**, representado por el Gobernador Regional don **RODRIGO DIAZ WÖRNER**, cédula de identidad N° 10.531.973-8, ambos domiciliados en calle Prat N° 525 Concepción, por una parte y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LEBU**, en adelante La Municipalidad, representada por su Alcalde don **CRISTIAN PEÑA MORALES** RUT 10.445.260-4, quien comparece en nombre y representación de dicha entidad, con domicilio en Andrés Bello N°233, Lebu, han acordado suscribir el presente convenio de transferencia de recursos a fin de materializar el subsidio para la operación de sistema de autogeneración de energía eléctrica en Isla Mocha.

PRIMERO: Las partes antes individualizadas, dejan expresa constancia que para la celebración del presente convenio se tienen como antecedentes previos las siguientes consideraciones:

- 1.- Que conforme a lo dispuesto en el art.14 de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, los Gobiernos Regionales deberán observar como principio

básico, el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios, tanto en aspectos de desarrollo económico, como social y cultural.

- 2.- Que conforme a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 608 del año 2010 del Ministerio del Interior, que establece la Política Nacional de Desarrollo de las Localidades Aisladas, los gobiernos regionales procurarán incorporar, en las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, acciones específicas para las localidades aisladas.
- 3.- Que por Decreto Supremo N°13 de fecha 09 de febrero de 2015 del Ministerio de Energía, y publicado en el Diario oficial con fecha 30 de junio de 2015, se otorgó concesión administrativa para explotación de hidrocarburos gaseosos (gas natural) a la Cooperativa de Generación, Abastecimiento y Distribución de Energía Eléctrica Isla Mocha, respecto del pozo Mocha Norte N°3 ubicado en la Isla Mocha, comuna de Lebu conforme a las coordenadas que allí se indican, para la operación de sistema de autogeneración de energía.
- 4.- Que la Cooperativa Eléctrica señalada en punto anterior no está en condiciones de operar y administrar el sistema en la actualidad, motivo por el cual desde un tiempo a la fecha la comunidad de la Isla recibe un suministro intermitente y en reiteradas oportunidades se encuentra sin suministro de energía eléctrica por muchos días, con las consecuencias que ello implica.
- 5.- Que, ante esta situación, mediante Ord. N°696 de fecha 08 de junio de 2022, la Municipalidad de Lebu manifestó su voluntad de hacerse cargo de la operación del sistema de autogeneración, con la condicionante de que la municipalidad no cuenta con recursos necesarios para ello, por lo que solicitó se le otorgue subsidio a la operación de sistema de autogeneración de energía para el año 2022 en Isla Mocha.
- 6.- Que de acuerdo a lo señalado en Ley N° 21.395 que aprueba presupuesto año 2022, glosa presupuestaria 2, N° 2.2 del programa 02, vigente para el Gobierno Regional del Biobío, permite la destinación de recursos con cargo al subtítulo 24 para financiar "subsidios para la operación y para las reparaciones que permitan su continuidad de servicio, de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía, institución que deberá determinar el monto de los subsidios".
- 7.- Que conforme a Resolución Exenta Subsecretarial N°119/202 de fecha 29 de junio del 2022, la Subsecretaría de Energía, reconoce el sistema de generación eléctrica de la localidad de Isla Mocha, comuna de Lebu, como sistema de autogeneración de energía en zona aislada, para efectos de la aplicación de la glosa presupuestaria indicada en el párrafo precedente. Para dicho efecto, la subsecretaría determinó el monto de subsidio de emergencia para el año 2022 de \$244.550.048.-.
- 8.- Que, el Consejo Regional de Gobierno Regional del Biobío aprobó para el efecto, recursos por un monto total de \$ 244.550.048.- Ello, en Sesión Ordinaria N°13 de fecha 06 de julio de 2022, según consta en Certificado N°6977o13 de fecha 07 de julio de 2022.
- 9.- Que, dado el carácter del subsidio aprobado, el Gobierno Regional transferirá directamente el monto del subsidio de autogeneración de energía señalado, a la Municipalidad de Lebu debiendo el receptor rendir cuenta conforme a lo prescrito en la Resolución N° 30 del año 2015 de Contraloría General de la República, que Fija las Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas de Fondos Públicos, quien se someterá a ellas y a las medidas de control administrativo que se establecen en el presente convenio.
- 10.- Que conforme a lo dispuesto por el inciso 7° del Artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.
- 11.- Que el artículo 24 (letra ñ) de la Ley N°19.175, faculta al Gobernador Regional en su calidad de ejecutivo del Gobierno Regional, para dictar las Resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Gobierno Regional del Biobío se obliga a transferir a la Municipalidad de Lebu, la suma de \$244.550.048.- a fin de subsidiar la operación a sistema de autogeneración de energía en Isla Mocha durante el primer semestre del año 2022, con cargo a la imputación presupuestaria 05-68-02-24-03-002 "Subsidio Operación Sistema de Autogeneración de

Energía en Zonas Aisladas", según lo aprobado por la Subsecretaría de Energía con Resolución Exenta N° 119 de fecha 29 de junio del 2022; Certificado N° 6977o13 de fecha 07 de julio de 2022 del Consejo de Gobierno de la Región del Biobío y Resolución N°204 de fecha 8 de agosto de 2022, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, tomada totalmente de razón por Contraloría General de la República con fecha 25 de agosto de 2022.

La Subsecretaría de Energía, por Resolución Exenta N°119/22 de fecha 29 de junio del 2022, reconoce sistema de autogeneración de energía eléctrica en zona aislada y determina monto de subsidio de emergencia para continuidad del servicio, en base a lo aprobado con Resolución Exenta N°118/2021 de fecha 25 de octubre de 2021 de esa Subsecretaría que en Tabla 4 "Descripción de Costos del Sistema de Autogeneración de Isla Mocha" establece un costo total para el año 2021 la suma de \$ 564.647.272, señalando en punto III "Determinese el monto máximo de subsidio a la operación del sistema aislado de autogeneración de energía eléctrica correspondiente a la localidad de Isla Mocha, comuna de Lebu, Provincia de Arauco, Región del Biobío, impuestos incluidos, para el periodo establecido entre el 1 de enero y 31 de diciembre, ambas fechas inclusive monto de \$489.100.793".

Por lo que para cada ítem señalado en descripción de costos aprueba subsidio máximo del **86,62 %**

De acuerdo a lo señalado en Resolución Exenta N°119/22 de fecha 29 de junio del 2022, en base a dichos datos corresponde determinar para el año 2022 un subsidio máximo inicial equivalente al calculado para dicho sistema, para los meses de enero a junio del año 2021, que permitirá su operación por aproximadamente los primeros 6 meses del año 2022.

El subsidio de emergencia aprobado se transferirá a la Municipalidad de Lebu, una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe el presente convenio de transferencia por \$ 244.550.048 para los ítems que se indica a continuación.

Ítems aprobados por Subsecretaría de Energía	Costo estimado mes por Subsecretaría \$	Valor subsidio aprobado mes \$ (86,620%)	Monto Emergencia para 6 meses \$
Administración	1.614.512	1.398.490	8.390.940
Gastos contabilidad	270.000	233.874	1.403.244
Secretaria	540.000	467.748	2.806.488
Otros Gastos Generales	60.000	51.972	311.832
Remuneración administrador técnico	1.421.633	1.231.419	7.388.508
Remuneración operarios generación	1.104.000	956.285	5.737.710
Remuneración técnicos de mantenimiento	1.280.000	1.108.736	6.652.416
Costos de Herramientas e insumos de seguridad	200.000	173.240	1.039.440
Costos de mantenimiento correctivo de unidades de generación	1.507.334	1.305.652	7.833.912
Otros costos de mantenimiento correctivo	783.417	678.595	4.071.570
Costo mantenimiento unidad de generación	8.211.000	7.112.368	42.674.208

Otros costos de mantenimiento correctivo	297.500	257.694	1.546.164
Costo de compra de combustible	29.072.000	25.182.166	151.092.996
Costos de insumos de operación (aceite, filtros)	499.800	432.926	2.597.556
Otros costos variables (monto ajuste)	193.693	167.777	1.003.064
Total subsidio emergencia aprobado			\$ 244.550.048

TERCERO: La Municipalidad, en el desarrollo del presente convenio aplicará su propia normativa y se obliga especialmente a destinar los recursos asignados sólo para cumplir con el objetivo señalado en clausula precedente, y guardar sujeción estricta a los antecedentes que sirven de base para la aprobación de monto de parte de la Subsecretaría de Energía, antecedentes que se adjuntan y pasan a formar parte del presente convenio.

Se debe tener presente en especial, que este subsidio de emergencia se calcula en base a lo aprobado años anteriores, especialmente en base a Resolución Exenta N°118 de Subsecretaría de Energía que aprobó subsidio para el año 2021.

De acuerdo al diseño del presente subsidio, en el acápite III "Procedimiento de Cálculo" , punto 3.1 "Cálculo de subsidio para el sistema de autogeneración de Isla Mocha", de la Resolución Exenta N° 118 de fecha 25 de octubre 2021, se establece como elemento esencial que las tarifas aplicadas corresponden a la zona geográficamente más cercana a la Isla que está sujeta a la fijación de precios de energía en el sistema de distribución regulado por la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A (FRONTEL)

En consecuencia, el subsidio se debe considerar como una parte complementaria del financiamiento total del sistema, la metodología del cálculo del monto máximo del subsidio considera fuente de ingresos proveniente de los usuarios mediante la aplicación de la tarifa regulada señalada.

CUARTO: La Municipalidad deberá rendir cuenta ante el Gobierno Regional del Biobío, unidad otorgante de los recursos, con una periodicidad mensual de la forma que se establece en la Resolución N°30 del 2015, de Contraloría General de la República, que fija las Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas de Fondos Públicos.

Por razones de continuidad y buen servicio se incluirán en la rendición de cuentas sólo gastos correspondientes al año 2022, siempre que estén considerados en tabla de costos establecida en la Resolución Exenta N° 118 de fecha 25 de octubre del 2021.

La rendición de cuentas así constituida permanecerá en el Gobierno Regional del Biobío, a disposición de la Contraloría General de la República para su ulterior examen y juzgamiento, conforme a la ley.

El Gobierno Regional del Biobío quedará facultado para efectuar, en el momento que lo estime pertinente, todas las actividades de fiscalización, supervisión y seguimiento conforme a sus facultades legales.

Conforme a lo establecido en la citada Resolución N°30 de la Contraloría General de la República sobre rendición de cuentas, **los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir a cualquier título a terceros,** cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido.

Las observaciones que el Gobierno Regional formule al informe de rendición de cuentas deberán subsanarse dentro del plazo de 30 días corridos desde que fueren notificadas por correo electrónico. No se transferirán nuevos recursos si la rendición de cuentas se mantuviere observada, salvo que la autoridad determine por razones de interés público, transferir la siguiente cuota descontando aquella parte observada en la rendición. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades legales que otorgue el ordenamiento jurídico al Gobierno Regional.

Para los efectos del párrafo anterior, si el plazo de días corridos venciere en día administrativo inhábil, se prorrogará para el respectivo día siguiente hábil.

QUINTO: Para la correcta ejecución del presente Convenio, la Municipalidad de Lebu se obliga especialmente a:

Cumplir con todos los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone la Institución para el desarrollo de sus propias actividades, sin perjuicio de lo establecido en el presente instrumento.

1. Manejar los recursos transferidos en una cuenta de administración de fondos de terceros creada para el efecto, la que deberá mantener **exclusivamente** para la administración de los recursos transferidos por el Gobierno Regional del Biobío como subsidio a la **OPERACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA EN ISLA MOCHA**, quedando expresamente establecido que los pagos se deberán realizar con transferencia bancaria a nombre del proveedor que otorgó el servicio. No corresponderán los giros en efectivo salvo por situaciones de emergencia o fuerza mayor debidamente justificada.
2. Destinar los recursos asignados, exclusivamente a las actividades y objetivos previstos de acuerdo a lo señalado en informe del Ministerio de Energía que es parte de la Resolución Exenta N° 118 de fecha 25 de octubre del 2021 señalada anteriormente, según detalle establecidos en la Tabla 1 "Cuadro de Operación, mantenimiento y Reparaciones".
3. Rendir cuenta mensualmente ante el Gobierno Regional, con todo el detalle de los gastos efectuados, lo que deberá ser concordante de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N° 118 de fecha 25 de octubre del 2021 ya indicada anteriormente.
4. Las facturas que se adjunten en el informe de rendición de cuentas deberán indicar en su glosa, el gasto asociado y acompañar la "orden de compra" u "orden de trabajo" con indicación de fecha.
5. Las rendiciones de cuentas deberán ingresar vía oficio de la Alcaldía, dirigida al Gobernador Regional del Biobío, a la Oficina de Partes del Gobierno Regional, ubicada en calle Arturo Prat N°525, primer piso del Edificio del Gobierno Regional del Biobío, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 13:00 hrs., con copia en formato papel y electrónica de la Contraparte del Gobierno Regional establecida en el presente Convenio.
6. En caso de existir excedentes, la Municipalidad de Lebu deberá reintegrar el saldo de los recursos al Gobierno Regional de la Región del Biobío, a través de un depósito en la cuenta corriente N° 53309172601 del Banco del Estado, enviando copia del depósito al Gobierno Regional, con una carta dirigida al Sr. Gobernador Regional.
7. Realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones, que conforme al principio de control administrativo, realice el Gobierno Regional y la Subsecretaría de Energía.

SEXTO: Ingresada la rendición de cuenta a la Oficina de Partes, ésta será remitida al Departamento de Finanzas, Administración y Operaciones del Gobierno Regional, para su revisión y análisis. En caso de disconformidad, este Departamento informará a la Municipalidad y a la Contraparte Técnica.

SEPTIMO: Los firmantes del presente instrumento, declaran conocer la reglamentación que regulan el presente Convenio y que forman parte de éste.

OCTAVO: DE LA CONTRAPARTE. Para los efectos de este Convenio de Transferencia, la contraparte del Gobierno Regional del Biobío estará constituida por un profesional dependiente de la División de Infraestructura y Transportes designado por acto administrativo.

El Gobierno Regional, mediante la respectiva contraparte técnica, ejercerá acciones de control administrativo con el objeto de comprobar la correcta ejecución de los recursos financieros transferidos y el adecuado funcionamiento del sistema de generación y distribución de energía eléctrica conforme al proyecto autorizado por la Subsecretaría de Energía.

NOVENO: Se celebra el presente convenio en dos ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de cada parte.



DECIMO: La personería de don RODRIGO DÍAZ WÖRNER para representar al Gobierno Regional del Biobío consta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones, Rol 1148 – 2021 de fecha 9 de julio del 2021, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de julio del 2021.

Las personerías para suscribir el presente instrumento, de parte de la Municipalidad de Lebu consta en Decreto Alcaldicio N°3192 de fecha 29 de junio de 2021.

FDO.: RODRIGO DIAZ WÖRNER— GOBERNADOR REGIONAL — GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO —
CRISTIAN PEÑA MORALES.— ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LEBU.

2.- **IMPÚTESE** el gasto de \$244.550.048.- (doscientos cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta mil cuarenta y ocho pesos), que demanda el presente convenio a la Imputación Presupuestaria 05-68-02-24-03-002 "Subsidio Operación Sistema de Autogeneración de Energía en Zonas Aisladas", Resolución N°204 de fecha 8 de agosto de 2022, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, tomada totalmente de razón por Contraloría General de la República con fecha 25 de agosto de 2022; aplicación del numeral 2.2 Glosa 02 de las Glosas Comunes para los Gobiernos Regionales, del subsidio de la **OPERACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA EN ISLA MOCHA**, del Presupuesto vigente del Gobierno Regional del Biobío.

3.- **AUTORÍCESE**, debido a razones de buen servicio, la rendición de gastos ejecutados con anterioridad a la transferencia efectiva de recursos de la subvención objeto del convenio de transferencia que por este acto de aprueba, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución N°30 de Contraloría General de la República sobre rendición de cuentas.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE



RMF / OFB / MMB / KFA / MVT

Distribución:

- DIT
- Unidad Jurídica
- Administrador Regional
- Unidad Energización
- División de Presupuesto e Inversión
- Oficina de Partes



Concepción, 09 de enero de 2023.

Referencia: APRUEBA SUBSIDIO A LA OPERACIÓN DE SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA EN ISLA MOCHA AÑO 2022.

CERTIFICADO N°7256o1

IGNACIO ARAVENA URCELAY, Secretario Ejecutivo y Ministro del Consejo Regional de la Región del Biobío, certifica que:

El Consejo Regional de la Región del Biobío en:

Sesión : Ordinaria N°01
Fecha : 06 de enero de 2023.
Lugar : Salón Gregorio de la Fuente, Edificio Gobierno Regional.

- ⇒ Conocida la propuesta del Presidente de la comisión de Fomento y Energía, Consejero Rodrigo Vera R., presentada por el Ejecutivo mediante:
- ⇒ Documento: Ord. N°4703 de fecha 30.12.2022
- ⇒ Así acordó: Aprobar proyecto "Subsidio a la operación de sistema de autogeneración de energía en Isla Mocha año 2022.", por un monto de \$292.618.976, con cargo a una modificación presupuestaria en el Programa de Inversión del Gobierno Regional.
- ⇒ Acuerdo que registró la siguiente votación: Unanimidad.

A continuación, cumplo con citar acuerdo del Consejo de Gobierno Regional, en el sentido que: "Toda modificación o alteración al presente certificado y en general todo cambio, rectificación, corrección o reemplazo total o parcial de su contenido, es de la esencia de la facultad r/resolutiva del Consejo de Gobierno Regional, el que DEBERA SER CONSULTADO AL EFECTO.

Lo que certifico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.



IGNACIO ARAVENA URCELAY
SECRETARIO EJECUTIVO
MINISTRO DE FE

IAU.



ORD. N° 4703

ANT.: Presupuesto de Inversión Regional Región del Biobío, Programa 02, aprobado por Ley de Presupuestos año 2022.

MAT.: Subsidio a la operación de sistema de autogeneración de energía en Isla Mocha, Lebu 2022.

Concepción, 30 DIC. 2022

DE: RODRIGO DIAZ WORNER
GOBERNADOR REGIONAL REGION DEL BIOBIO

A: CONSEJO REGIONAL REGION DEL BIOBIO

Junto con saludar, por redeterminación de monto aprobado por la Subsecretaría de Energía, someto a consideración, análisis y sanción de ese Consejo Regional, el financiamiento de incremento de subsidio a la Operación de Sistema de Autogeneración de Energía en Isla Mocha año 2022 a la Municipalidad de Lebu, por la suma de \$292.618.976.-

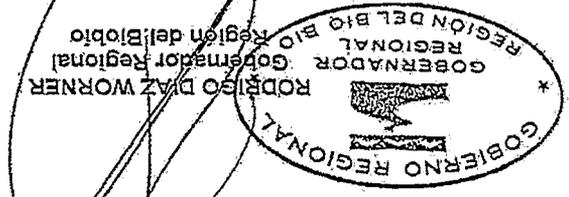
De acuerdo a normativa vigente, glosas presupuestarias Ley 21.355 de presupuesto 2022, Resolución Exenta N°98/2022 de la Subsecretaría de Energía que aprueba procedimiento para la aplicación de glosa 02, numeral 2.2. de Ley de presupuestos señalada y Resolución Exenta N°119/2022 de la Subsecretaría de Energía que aprueba reconocimiento de sistema de autogeneración en localidad aislada y determina monto de subsidio de emergencia para operación de sistema para los primeros seis meses del año 2022 por \$ 244.550.048.- aprobados por el Consejo Regional según consta en Certificado N° 6977/013 de fecha 7 de julio del 2022.

Con Resolución Exenta N° 254 de fecha 28 de diciembre del 2022 la Subsecretaría de Energía redetermina el monto de subsidio a la operación de sistema de autogeneración de energía en Isla Mocha para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 por un monto total de \$ 537.169.024, dejando presente en Resolución III que \$244.550.048 ya fueron asignados de acuerdo a lo dispuesto en resolución exenta N°119/2022.

La Subsecretaría de Energía redetermina el monto a solicitud de la Municipalidad de Lebu, quien opera el sistema en la actualidad, en atención a que el subsidio de emergencia aprobado con Resolución N°119/2022 fue para los primeros seis meses del año.

Para mayor información, se adjunta
1.- Resolución Exenta N° 254 de fecha 28 de diciembre del 2022 de la Subsecretaría de Energía
2.- Resolución Exenta N° 119/2022 de fecha 29 de junio del 2022 de la Subsecretaría de Energía
3.- Resolución Exenta N°98/2022 de Subsecretaría de Energía.

Le saluda Atentamente,



- Oficina de Partes.
- Unidad Práctico.
- Div. de Presupuesto e Inversión Regional
- Administrador Regional.
- La Indagada.
- Distribución:
- RMP / LPP / OFB / M/T

**REDETERMINA MONTO DE SUBSIDIO PARA LA
OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE
ENERGÍA DE LA LOCALIDAD DE ISLA MOCHA,
COMUNA DE LEBU, PROVINCIA DE ARAUCO, REGIÓN
DEL BIOBÍO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.**

RESOLUCIÓN EXENTA SUBSECRETARIAL N° 254

SANTIAGO,

28 de diciembre 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N°21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta Subsecretarial N° 98, de 2022, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba procedimiento para la aplicación de la Glosa 02, N°2.2, de la partida "Ministerio del Interior y Seguridad Pública - Gobiernos Regionales" de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, en adelante "REX N°98/2022"; en la Resolución Exenta Subsecretarial N°119/2022, de 29 de junio de 2022, de la Subsecretaría de Energía, que reconoce sistema de autogeneración de energía la localidad de Isla Mocha, comuna de Lebu, provincia de Arauco, Región del Bío-bío, y determina monto de subsidio de emergencia para su operación durante los primeros seis meses del año 2022, en adelante "REX N°119/2022"; en el oficio ORD. N°1603, de 3 de junio de 2022, del Gobernador Regional (S) de la Región del Bío-bío, en adelante "ORD. N°1603"; en el oficio ORD. N°3756, de 8 de noviembre de 2022, del Gobernador Regional de la Región del Bío-bío, en adelante "ORD. N°3756"; en el correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2022 del jefe de la Unidad de Acceso y Mejoramiento Eléctrico de la Subsecretaría de Energía; en correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2022, de la profesional responsable de Unidad de Electrificación del Gobierno Regional del Bío-bío; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, en la Partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Gobiernos Regionales, Glosa 02, numeral 2.2., dispone que, para que un gobierno regional pueda destinar recursos al financiamiento de subsidios para la operación de sistemas de autogeneración de energía, la Subsecretaría de Energía, debe reconocerlos como tales y determinar el monto del subsidio respectivo.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7 de la REX N°98/2022, mediante ORD. N°1.603 el Gobierno Regional del Bío-bío solicitó a esta Subsecretaría el reconocimiento del sistema de autogeneración de energía eléctrica de la localidad de Isla Mocha, y la determinación del monto de subsidio de emergencia para su operación durante el año 2022.
3. Que, atendida la situación excepcional de emergencia hecha presente por el Gobierno Regional del Bío-bío, esta Subsecretaría, mediante REX N°119/2022, reconoció el sistema de autogeneración de energía de la localidad de Isla Mocha, comuna de Lebu, provincia de Arauco, Región del Bío-bío, y determinó el monto de subsidio de emergencia para su operación durante los primeros seis meses del año 2022.
4. Que, mediante ORD. N°3756, el Gobierno Regional del Bío-bío solicitó a esta Subsecretaría el cálculo definitivo del monto del subsidio a la operación y reparación del sistema de autogeneración de energía eléctrica de la localidad de Isla Mocha, comuna de Lebu, para lo cual acompañó información actualizada para la determinación del monto del referido subsidio.

De acuerdo con la información proporcionada por el Gobierno Regional del Biobío en el Formulario 1 "Descripción del sistema de autogeneración de energía eléctrica", la localidad de Isla Mocha posee un sistema eléctrico de generación conformado por una (1) unidad a combustible diésel marca VOLVO modelo V275KVA de 250 kW, lo que corresponde a su potencia total instalada de generación. La red de distribución se compone de una línea en media tensión trifásica de 13,2 kV y 28,4 kms. de reparación.

Mediante correo electrónico, de fecha 7 de diciembre de 2022, de la profesional encargada de la Unidad de Electrificación del Gobierno Regional del Biobío, este respondió las observaciones levantadas por esta Subsecretaría, y adjuntó los Formularios 1 y 2 modificados, indicando, asimismo, que se había eliminado el Formulario 3, por cuanto se desistió de la solicitud de subsidio para la

Revisados los antecedentes remitidos por el referido gobierno regional, la División de Acceso y Desarrollo Social de esta Subsecretaría realizó observaciones a la información contenida en los Formularios 1, 2 y 3, y solicitó su subsanación mediante el correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2022, del jefe de la Unidad de Acceso y Mejoramiento Eléctrico.

Posteriormente, el Gobierno Regional del Biobío, mediante ORD. N°3756, de 8 de noviembre de 2022, envió a esta Subsecretaría los antecedentes para el cálculo definitivo del monto del subsidio para la operación del sistema de autogeneración de energía de la localidad de Isla Mocha, comuna de Lebu, provincia de Arauco, región del Biobío, para el año 2022.

La Subsecretaría de Energía, mediante REX N°119/2022, de 29 de junio de 2022, reconoció el sistema de autogeneración de energía de Isla Mocha, de la comuna de Lebu, provincia de Arauco, Región del Biobío, y determinó el monto del subsidio de emergencia para la operación durante los primeros seis meses del año 2022.

1. ANTECEDENTES

"INFORME DE REDETERMINACIÓN DEL MONTO DE SUBSIDIO A LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA LOCALIDAD DE ISLA MOCHA, COMUNA DE LEBU, PROVINCIA DE ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022"

1. APRUEBASE el "Informe de redeterminación del monto del subsidio a la operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica de la localidad de Isla Mocha, comuna de Lebu, provincia de Arauco, Región del Biobío, para su operación durante el año 2022", que se transcribe íntegramente a continuación:

RESUELVO:

7. Que, en razón de los antecedentes anteriormente expuestos, esta Subsecretaría considera procedente proceder a redeterminar el monto del subsidio de la localidad Isla Mocha, perteneciente a la comuna de Lebu, provincia de Arauco, región del Biobío, para su operación durante el año 2022.

6. Que, a través del correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2022, de la profesional de la Unidad de Electrificación del Gobierno Regional del Biobío, se envió la información tendiente a subsanar las observaciones formuladas por esta Subsecretaría, conforme a los requerimientos establecidos en la REX N°98/2022.

5. Que, analizada la información enviada por el Gobierno Regional del Biobío, esta Subsecretaría, mediante correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2022, del jefe de la Unidad de Acceso y Mejoramiento Eléctrico de la División de Acceso y Desarrollo Social, solicitó subsanar observaciones y actualizar los antecedentes que fueran remitidos por medio del oficio referido en el considerando anterior.

longitud. Asimismo, el sistema comprende una línea en baja tensión trifásica de 0,38 kV y 8 kms. de extensión. Finalmente, cabe señalar que el sistema no cuenta con alumbrado público.

La administración y operación del sistema se encuentra a cargo de la Ilustre Municipalidad de Lebu ya que la Cooperativa de Generación, Abastecimiento y Distribución de Energía Eléctrica de Isla Mocha, en la actualidad, dejó de operar y administrar el sistema.

Los antecedentes considerados por esta Subsecretaría para redeterminar el monto de subsidio para la operación del sistema de autogeneración, son aquellos remitidos por el Gobierno Regional del Biobío mediante el referido ORD. N°3756 y el correo electrónico, de fecha 7 de diciembre de 2022, de la profesional encargada de la División de Infraestructura y Transporte del Gobierno Regional del Biobío. Asimismo, se considera la Tarifa Regulada de Referencia ("TRR") correspondiente a la menor opción tarifaria BT1 aplicada por la empresa FRONTEL en la comuna de Lebu, cuyos pliegos se encuentran publicados en su sitio web.

2. Reconocimiento del Sistema de Autogeneración de Energía Eléctrica

En virtud de los nuevos antecedentes presentados por el Gobierno Regional del Biobío, el sistema de autogeneración de energía eléctrica de la localidad de Isla Mocha mantiene el reconocimiento establecido en el resuelto segundo de la REX N°119/2022.

3. Procedimiento de Cálculo

Analizados los antecedentes proporcionados por el Gobierno Regional del Biobío en los Formularios 1 y 2, así como las respuestas a las aclaraciones solicitadas por esta Subsecretaría, se señalan los siguientes datos para el cálculo:

- El total de usuarios conectados al sistema de autogeneración asciende a 259, de los cuales 240 corresponden a usuarios residenciales y los 19 restantes a usuarios del tipo no residencial.
- La energía total facturada en el periodo declarado en el Formulario 1 corresponde a 374.261 kWh para 12 meses de operación. En el mismo periodo se informa un consumo total de 182.224 litros de combustible.
- La energía total anual generada en el periodo declarado en el Formulario 1 alcanzó los 420.520 kWh.
- El consumo específico de combustible calculado para el periodo informado alcanza los 0,43 litros por kWh, valor que se encuentra levemente por sobre el rango de rendimiento típico de operación debido a que el sistema de generación dispone de solo una unidad.

A modo de resumen y según la información declarada en el Formulario 1, en la siguiente tabla se exponen los principales datos del sistema de autogeneración:

Tabla 1. Datos de operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica de Isla Mocha.

Parámetros	Año 2022
N° total de usuarios (residenciales / no residenciales)	259 (240/19)
Horas diarias promedio de operación en los últimos 12 meses	22
Horas diarias promedio de operación solicitadas	24
Consumo de combustible anual (litros)	182.224
Generación eléctrica anual (kWh)	420.520
Consumo eléctrico facturado anual (kWh)	374.261
Consumo específico de combustible, en (litros por kWh)	0,43
Pérdidas en distribución	11,0%
Precio promedio del combustible c/IVA (pesos por litro)	1.844

Fuente: Formulario 1 Gobierno Regional del Biobío.

Item	Valor
A. Total Costos Fijos [\$/año]	74.276,071
B. Total Costos Variables [\$/año]	578.219,152
C. Total Costos Sistema de Autogeneración (A+B) [\$/año]	652.495,223
D. Energía facturada [kWh/año]	374.261
TSA (C/D) [\$/kWh]	1.743,42

Fuente: Formularios 1 y 2 del Gobierno Regional del Biobío.

Tabla 4. Costos de operación y determinación de la TSA del sistema de autogeneración de Isla Mocha.

A partir de los costos de operación informados por el Gobierno Regional del Biobío en el Formulario 2, y el consumo total facturado informado de energía declarado en el Formulario 1, en la Tabla 4 se determina la Tarifa de Sostenibilidad de Autogeneración ("TSA") del sistema:

Fuente: FRONTEL Disponible en el sitio web: <<https://www.gruposasa.cl/fronTEL/tarifas-vgentes/>>

Año	Mes	Electricidad base consumida [\$/kWh]	Cargo por servicio público [\$/kWh]	TRR [\$/kWh]
2021	noviembre	136,587	20,782	157,37
2021	diciembre	136,587	20,782	157,37
2022	enero	139,751	22,759	162,51
2022	febrero	139,751	22,759	162,51
2022	marzo	139,751	22,759	162,51
2022	abril	139,751	22,759	162,51
2022	mayo	139,751	22,759	162,51
2022	junio	139,751	22,759	162,51
2022	julio	139,751	22,759	162,51
2022	agosto	139,751	22,759	162,51
2022	septiembre	139,751	22,759	162,51
2022	octubre	139,751	22,759	162,51

Tabla 3. Tarifa regulada de referencia para el sistema de autogeneración de Isla Mocha. FRONTEL – comuna de Lebu.

Según el literal c) del numeral 4, de la REX N°98/2022, corresponde aplicar como TRR, la menor opción tarifaria BT1 de la comuna donde está ubicado el sistema de autogeneración de Isla Mocha, la cual corresponde a la aplicada por la empresa Frontel en la comuna de Lebu, cuyos cargos publicados en su sitio web se presentan en la Tabla 3.

Fuente: Formulario 1 Gobierno Regional del Biobío.

Tipo de Usuario	Cantidad	Consumo promedio últimos 12 meses [kWh/mes]	Consumo informado a subsidiar [kWh/mes]	Consumo total a subsidiar [kWh/mes]
Viviendas	240	98	100	24.000
Escuelas	2	1.284	1.500	3.000
Postas	1	261	300	300
Servicios públicos	4	271	100	400
Iglesias	3	44	100	300
Comercial/Ind.	3	1.067	100	300
TOTAL	253			28.300

Tabla 1. Consumo a subsidiar por tipo de usuario.

La Tabla 2 muestra el consumo a subsidiar según tipo de usuario solicitado por el Gobierno Regional del Biobío en el Formulario 1:

Finalmente, considerando el costo total del sistema de autogeneración señalado en la Tabla 4 y el consumo eléctrico facturado indicado en la Tabla 1, se determina la TSA para el año 2022, que corresponde a \$1.743,42 pesos por kWh.

En base a los antecedentes presentados anteriormente, se redetermina el monto de subsidio para la operación del sistema de autogeneración:

Tabla 5. Cálculo del monto del subsidio para la operación del sistema de autogeneración de la localidad de Isla Mocha para el año 2022.

INFORME CÁLCULO					
SUBSIDIO A LA OPERACIÓN SISTEMA AISLADO					
Localidad	ISLA MOCHA				
Comuna	LEBU				
Región	BIOBÍO				
Parámetros de cálculo.					
Tipo de beneficiario	Cantidad	Consumo a subsidiar [kWh/mes]			
Viviendas	240	100			
Escuelas	2	1.500			
Postas	1	300			
Servicios públicos	4	100			
Iglesias	3	100			
Comercial/Industrial	3	100			
Consumo total a subsidiar [kWh/mes]		28.300			
Mes	Tarifa de Sostenibilidad de Autogeneración [\$/kWh]	Tarifa Regulada de Referencia [\$/kWh]	Diferencia tarifas [\$/kWh]	Consumo total subsidiado [kWh/mes]	Total subsidio mensual [\$/]
ene-22	1.743,42	157,37	1.586,05	28.300	44.885.327
feb-22	1.743,42	157,37	1.586,05	28.300	44.885.327
mar-22	1.743,42	162,51	1.580,91	28.300	44.739.837
abr-22	1.743,42	162,51	1.580,91	28.300	44.739.837
may-22	1.743,42	162,51	1.580,91	28.300	44.739.837
jun-22	1.743,42	162,51	1.580,91	28.300	44.739.837
jul-22	1.743,42	162,51	1.580,91	28.300	44.739.837
ago-22	1.743,42	162,51	1.580,91	28.300	44.739.837
sept-22	1.743,42	162,51	1.580,91	28.300	44.739.837
oct-22	1.743,42	162,51	1.580,91	28.300	44.739.837
nov-22	1.743,42	162,51	1.580,91	28.300	44.739.837
dic-22	1.743,42	162,51	1.580,91	28.300	44.739.837
				Total Anual [\$/]	537.169.024
Subsidio total [\$/]		537.169.024			

El monto máximo calculado para subsidiar la operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica de la localidad de Isla Mocha, durante el año 2022, corresponde a \$537.169.024.- (quinientos treinta y siete millones ciento sesenta y nueve mil veinticuatro pesos), impuestos incluidos.

El monto de subsidio a la operación calculado para el año 2022, resulta un 9,8% mayor al calculado para el año 2021, diferencia que se explica por el aumento del gasto operacional del sistema eléctrico que alcanzó el 15,6% y un incremento del 13,8% en el consumo total a subsidiar.

4. Recomendaciones al Gobierno Regional del Biobío

En base a lo expuesto en el punto 3 del presente informe, se recomienda al Gobierno Regional del Biobío realizar las siguientes acciones:

- Evaluar la incorporación de una segunda unidad de generación que permita la operación alternada con el equipo existente y la posibilidad de mejorar el consumo específico de combustible al operar la planta térmica en puntos de mayor eficiencia según la demanda eléctrica de la localidad.



- DISTRIBUCIÓN:
- Gobierno Regional del Biobío.
 - Gabinete Subsecretario.
 - Secretaría Regional Ministerial de Energía Región del Biobío.
 - División Acceso y Desarrollo Social.
 - División Jurídica.
 - Oficina de Partes.

JULIO ANDRÉS ESTEBAN MATURANA FRANCA
 Subsecretario de Energía

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE

IV. NOTIFIQUESE la presente resolución al Sr. Gobernador Regional de la Región del Biobío, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

III. DEJASE PRESENTE que \$244.550.048,- (doscientos cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta mil cuarenta y ocho pesos) del monto señalado en el resolución segundo de la presente resolución, ya fueron asignados por el Gobierno Regional del Biobío para la operación del año 2022, de acuerdo a lo dispuesto en la REX N° 119/2022, quedando pendiente un remanente por asignar de \$292.618.976,- (doscientos noventa y dos millones seiscientos dieciocho mil novecientos setenta y seis pesos), como subsidio a la operación del sistema de autogeneración de energía.

Localidad	537.169.024
Isia Mocha	
Monto total del subsidio (\$)	

II. REDETERMINASE el monto máximo de subsidio a la operación del sistema de autogeneración de energía de la localidad de Isia Mocha, comuna de Lebu, provincia de Arauco, región del Biobío, originariamente determinado en la REX N° 119/2022, impuestos incluidos, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, de acuerdo con la siguiente tabla:

b) Solicitar a la Municipalidad de Lebu aplicar a los usuarios la TRR definida para el sistema de autogeneración de energía de Isia Mocha, hasta el límite de consumo establecido por el Gobierno Regional descrito en la Tabla 2, y la TSA del sistema a los consumos que superen dicho límite. El subsidio a la operación supone que el operador del sistema aplica el esquema tarifario antes descrito."

MEMO. N°: 458.

ANT: Su Memorandum N° 03 de 12.01.2023.

MAT: Oficio N° 2 de 04.01.2023, Alcaldesa (S) Chiguayante.

CONCEPCION, 20 de enero de 2023.

DE : UNIDAD JURÍDICA

**A : SANDRA IBAÑEZ HINOJOSA
JEFA DIVISIÓN DE PRESUPUESTO E INVERSIÓN REGIONAL**

Junto con saludar y en conformidad a requerimiento de elaboración de respuesta a Oficio N° 2 de 04.01.2023 de la Alcaldesa (S) de Chiguayante, relativo al Proyecto: "Construcción Complejo Deportivo de Chiguayante", a Ud. informo:

- 1.- Que de la lectura de su Memorandum no es posible determinar cuál es la respuesta que se solicita elaborar, toda vez que una eventual modificación del convenio aumentando los recursos para el mismo, es una decisión propia de su División.
- 2.- Que, no se ha acompañado convenio mandato que vincularía a este Gobierno Regional con la Municipalidad de Chiguayante.
- 3.- Por último, se hace presente que, el Memorandum N° 373 de 18.11.2022, al cual se hace alusión en su Memorandum, señala expresamente que el informe se restringe exclusivamente a los proyectos ejecutados por el MOP, por lo que no resulta posible aplicarlo al proyecto materia de este informe.

Se devuelven antecedentes entregados para su elaboración.

Saludos,


**MAURICIO MORIS BARRERA
COORDINADOR UNIDAD JURÍDICA**


VBJ

Distribución:

1.- La indicada

MEMO. N°: 373

MAT.: Informa Memo N° 49 de fecha 11.11.2022 de la División de Presupuesto e Inversión Regional.

CONCEPCION, 18 de noviembre.2022.

DE : UNIDAD JURÍDICA
A : DIVISIÓN DE PRESUPUESTO E INVERSIÓN REGIONAL

Que en virtud de su Memo N°49 de fecha 11.11.2022 se solicitó pronunciamiento jurídico, respecto a la reajustabilidad de contratos (de obra pública) que ejecuta el MOP en atención al nuevo Decreto Supremo N°177 y su coherencia o compatibilidad con el Oficio Circular N°12 de 05.07.2022 del Ministerio de Hacienda y el Ord. 50/2020 de 29.06.2022, conjunto entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Dirección de Presupuestos.

Que lo consultado en el Memo N°49 se circunscribe exclusivamente a proyectos ejecutados por el MOP, razón por la cual el presente informe se restringirá exclusivamente a ese tipo de situaciones jurídicas y no a la reajustabilidad de los contratos en general. Por otra parte, los proyectos que ejecuta el MOP con recursos provenientes del Gobierno Regional, se materializan a través de la suscripción del denominado convenio mandato regulado en el Art.16 de la ley 18.091, ajustándose el presente informe sólo a ese tipo de relaciones jurídicas.

I.- EN CUANTO AL CONVENIO MANDATO

El Convenio mandato completo e irrevocable tiene por finalidad encomendar la supervisión técnica y administrativa de un determinado proyecto al MOP, quien asume el rol de Unidad Técnica; en tanto el Gobierno Regional, asume la función privativa de financista del proyecto indicado. Y, para el cumplimiento del encargo, la Unidad Técnica quedará sujeta a los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone para el desarrollo de sus propias actividades; no obstante lo anterior, la Unidad Técnica se compromete a cumplir con lo establecido en el convenio mandato.

En este sentido, se concluye que el artículo 16 de la Ley N° 18.091, si bien contempla el principio que el cumplimiento del mandato quedará sujeto a los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone el organismo mandatario para el desarrollo de sus propias actividades, esto no autoriza a la respectiva entidad mandataria para alterar unilateralmente los términos en que se ha definido el objeto del encargo (**Dictamen 35971 /2009 CGR**).

Además, y para una correcta lectura, se debe tener presente el principio de juridicidad de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la Republica, en relación al artículo 2 de la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, para llegar a establecer correctamente el contenido del vínculo entre el Gobierno Regional, como mandante y el MOP, como Unidad Técnica, generado por el convenio mandato suscrito para la ejecución de la iniciativa de inversión. Que generado dicho vínculo al amparo de lo reglado en el art.16 de la ley 18.091, se puede colegir que la atención financiera del proyecto corresponde al Gobierno Regional, competencia que es indelegable por este instrumento, razón por la cual se entiende que la Unidad Técnica carece de competencias para decidir unilateralmente y en consideración a sus normas especiales sobre



aspectos de naturaleza financieras del proyecto, por cuanto dichas materias no han sido ni pueden ser delegadas por el convenio mandato suscrito¹.

Dicho lo anterior, cabe concluir que la gestión que desarrolle el MOP al dar aplicación a su propia normativa en la ejecución de la iniciativa de inversión, debe realizarse siempre dentro del marco jurídico establecido por el Convenio Mandato basado en la Ley 18,091 art.16, y ceñirse con la extensión de competencias que por dicho acto administrativo se le conceden.

En este orden de ideas, el principio de juridicidad o legalidad para la Administración Pública, asentado desde los arts. 6 y 7 de la Constitución Política de la República, son categóricos:

Artículo 7

Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, **dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.**

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

Conforme a lo expresado, el MOP, en el desarrollo de un determinado contrato de obra pública deberá ejecutarlo conforme a su propia normativa, pero circunscrito a lo estipulado en el convenio mandato que le liga con el Gobierno Regional, instrumento que contiene el objeto del encargo (el estudio o proyecto) y el compromiso financiero asociado, quedando este último, ajeno al encargo contenido en el convenio mandato. En consecuencia, mal puede el MOP disponer de algo que no se encuentra dentro de la esfera de su disponibilidad, debiendo circunscribir el ejercicio de sus funciones conforme lo estipula a su propia normativa al monto de dinero aprobado por el Gobierno Regional y que se expresa en el convenio.

II.- EN CUANTO AL DECRETO SUPREMO N°177

El DS N°177 incorpora el nuevo Art.14 transitorio al DS N°75, y comienza su regulación indicando la condición (sic) "Sujeto a la disponibilidad de recursos...". Circunstancia que encuentra su base normativa en el principio de legalidad del gasto público establecido en el Art.100 de la Constitución Política de la República y que funda todo el sistema de Administración Financiera del Estado contenido a partir del DL 1263.

El nuevo DS N°177 sobre la base de un contrato de obra pública que ya se encuentra adjudicado o suscrito y vigente entre el contratista y el MOP. En cambio, el Oficio Circular N°12 de 05.07.2022 del Ministerio de Hacienda hace referencia a la etapa previa a la adjudicación (y posterior al RS).

Por otra parte, el Ord. 50/2020 de 29.06.2022 hace referencia a 2 momentos distintos a fin de determinar la reajustabilidad:

- a) Un primer momento previo a la adjudicación y posterior a la asignación presupuestaria de la iniciativa de inversión, en que se habilita el incremento de hasta el 20% si concurren las circunstancias que allí se indican y para cuyo caso se excluye del proceso de reevaluación. Es decir, nueva la instrucción se refiere al proceso de reevaluación.
- b) Un segundo momento en que la iniciativa de inversión ya se encuentra contratada y en condición de termino anticipado por alza de costos (se excluyen los incumplimientos contractuales), en cuyo caso se habilita para una reevaluación simplificada.

¹ Situación distinta podría presentarse en un convenio de transferencia, pero ello excede del análisis del informe conforme a la prevención expresada.

En conclusión, las normas indicadas en el nuevo DS N°177 podrán ser aplicadas por el MOP, sólo si el cálculo de reajustabilidad se enmarca dentro del presupuesto autorizado en el convenio mandato y todas las modificaciones al contrato deberán dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula IX DE LAS MODIFICACIONES establecida en el convenio mandato, ello en atención a que sin perjuicio de lo indicado en el acápite I.- del presente informe, es decir, más allá de lo estrictamente normativo o jurídico, del punto de vista práctico, al ser el Gobierno Regional el dueño de los dineros — o por no desatender o delegar la atención financiera del proyecto—, esta entidad regional es la que deben programar los recursos para solventar los estados de pago que emanen desde la Unidad Técnica, de modo que si el contrato se modifica con omisión a las autorizaciones indicadas en la referida cláusula IX, el estado de pago verá frustrado su pago, acarreando las lógicas y perniciosas consecuencias financieras para el contratista.

Es todo cuanto puedo informar a Usted.



JORGE DIAZ OBANDO
ABOGADO



Distribución:
- Dpto. Control de Gestión
JDO/076





MEMO N° 49

DE : JEFA DIVISIÓN DE PRESUPUESTO E INVERSIÓN REGIONAL

A : ENCARGADO UNIDAD JURÍDICA
SR. MAURICIO MORIS BARRERA

MAT. : Solicita pronunciamiento sobre factibilidad de reajustabilidad de contratos en ejecución con fondos FNDR

FECHA : 11-11-2022

Junto con saludar y en el contexto de obras financiadas con el FNDR y que se encuentran en ejecución con contrato vigente, consulto sobre la pertinencia y legalidad de aplicar reajuste a los montos de dichos contratos. Esto, considerando la situación de crisis económica que cruza el área de la construcción, principalmente por el alza de los materiales de construcción, lo que afecta a las empresas que tiene contratos vigentes y que sus presupuestos fueron calculados con precios sin alzas de los insumos que afectan a las obras públicas.

Por lo anterior se solicita estudiar la posibilidad de poder incorporar reajustabilidad de los contratos con fondos FNDR, teniendo como antecedentes el Decreto N° 177 del 17-10-2022 del Ministerio de obras Públicas, el Of. Cir. N° 12 del 05-07-2022 del Ministro de Hacienda y el Ord N° 50/2020 del 29-06-2022 de la Subsecretaría de Evaluación Social y Directora de Presupuesto, toda vez que son los instrumentos que modifican la normativa vigente, que tiene relación con la autorización de recursos adicionales para proyectos en sus distintas etapas de ejecución.

Con respecto al Decreto MOP N° 177 antes indicado, cabe señalar que en el punto "Decreto", en sus párrafos cuarto y séptimo, se indica que este reajuste no podrá exceder en un 20%, lo que preliminarmente podría asimilarse al 20% autorizado por el ministro de hacienda en su Of Cir. 15, por lo que es necesario su interpretación, considerando que este decreto podría impactar a las obras con convenios con el MOP.

Para vuestro análisis adjunto: Decreto MOP 177, Of. Cir N° 15; Ord. N° 50/2020, todos antes citados, y convenio mandato del proyecto "CONSERVACION RUTA O-474 BIFURCACION DESEMBOCADURA - CALETA CHOME, TRAMO II KM 0,02 AL KM 9,350", BIP 40002184-0, como formato tipo de los convenios celebrados con el MOP, para que se considere lo indicado en la cláusula VIII "DE LA CONTRATACIÓN".

Sin otro particular



SANDRA IBÁÑEZ HINOJOSA
JEFA DIVISIÓN DE PRESUPUESTO E INVERSIÓN REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO

LMN

LMN/lmi

Distribución :

- Unidad Jurídica
- Dpto. Control
- Dpto. FNDR
- Dpto. Inversiones
- ARCHIVO



Gobierno Regional Región del Bío Bío
División de Presupuesto e Inversión Regional
Depto. Control de Gestión

MEMORANDUM N° 03

Concepción 12 de enero 2023,

**DE : JEFA DE DIVISIÓN PRESUPUESTO E INVERSIÓN REGIONAL
SRA. SANDRA IBAÑEZ HINOJOSA**

**A : COORDINADOR UNIDAD JURIDICA
SR. MAURICIO MORIS BARRERA**

MAT. : Remite oficio N°02 del 04/01/2023, de Alcaldesa (s) M. de Chiguayante

Junto con saludarle, me permito remitir a usted para elaboración de respuesta, al oficio N°02 de fecha 04 de enero de 2023 de la Municipalidad de Chiguayante, en atención al Proyecto denominado “Construcción Complejo Deportivo Chiguayante”, de acuerdo a lo solicitado.

Lo anterior, respecto a lo descrito en su Memo N°373 del 18/11/2022, que entrega el análisis sobre reajustes de contratos.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



SANDRA IBAÑEZ HINOJOSA
JEFA DIVISIÓN PRESUPUESTO E INVERSIÓN REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO

JSA/JCM

Distribución

- la indicada
- Jefa División DIPIR
- Jefe Depto. Control de Gestión



Dpin

S. Contel
U. Jurídica
9/11

**INFORME EN DERECHO SOBRE
PROCEDENCIA DE MODIFICACIÓN DE
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, COMO
CONSECUENCIA DEL AUMENTO EN LOS
PRECIOS DE LOS MATERIALES, SEGÚN
INDICA.**

ORD. N° 02

CHIGUAYANTE, 04 ENE 2023

**DE: PAULINA STUARDO JULIÁ
ALCALDESA (S)
I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**

**A: RODRIGO DÍAZ WÖRNER
GOBERNADOR REGIONAL DEL BIOBÍO**

Junto con saludar, y conforme a las competencias propias de nuestra unidad, se nos ha requerido elaborar un informe en derecho que permita dar respuesta a la solicitud de la empresa a cargo de la obra "Construcción Complejo Deportivo Chiguayante". atendido que, como exponen, en breve síntesis, el proceso inflacionario chileno ha generado, en el último tiempo, un aumento considerable del valor de los materiales necesarios para continuar adelante, al tenor del contrato administrativo suscrito con la Municipalidad, en la forma y condiciones allí descritos.

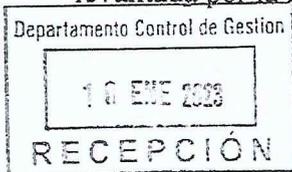
En ese sentido, se ha elaborado el siguiente informe en derecho que, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen, plantea la posibilidad que dicha solicitud pueda ser acogida.

ANTECEDENTES

1.- Que, con fecha 09 de julio de 2018, mediante la Resolución N°104, el Gobierno Regional de la región del Biobío aprobó Convenio para la ejecución del proyecto denominado "Construcción Complejo Deportivo, Chiguayante". Dicho Convenio, de fecha 31 de mayo de 2018 contempla, en lo esencial, que el Gobierno Regional del Biobío transfiere a la I. Municipalidad de Chiguayante los recursos para llevar a cabo el señalado proyecto, así como autorizar las condiciones en que esta obra debe ejecutarse, la forma de tramitar los estados de pago, el procedimiento administrativo de contratación, y otros aspectos vinculantes al desarrollo del contrato referido.

2.- Que, a su turno, a través del Decreto Alcaldicio N°1494, de fecha 03 de diciembre de 2020, la I. Municipalidad de Chiguayante autorizó el llamado, aprobó las bases administrativas y demás antecedentes de la licitación pública "Construcción Complejo Deportivo, Chiguayante".

Luego del respectivo procedimiento administrativo de contratación, se suscribió contrato con el oferente adjudicado (en adelante contratista) la empresa formada por la unión temporal entre Constructora Andes y Cía. Ltda. y Construcciones Trinjos Ltda. Tal convención data del 03 de septiembre de 2021, donde se establecen los derechos y obligaciones de cada una de las partes. En concreto, la duración del contrato es de 540 días corridos a contar del día siguiente hábil a la firma del acta de entrega de terreno, levantada por la Dirección de Obras Municipales.



207157



3.- Que, el contrato comenzó su ejecución en la forma y condiciones acordadas; sin embargo, con fecha 14 de septiembre de 2022 el contratista ingresó una solicitud al Sr. Director de Obras Municipales, informando sobre las alzas extraordinarias en el precio de materiales de construcción, por sobre los márgenes previstos, cuestión que produce un mayor costo sobreviniente y no considerado en la oferta y que, a su juicio, es apto para quebrar el equilibrio económico financiero del contrato. Refiere que, a la fecha de suscripción del contrato, el precio final era el monto de \$4.776.508.355, impuesto incluido, no reajutable, bajo la modalidad suma alzada; que de acuerdo con el vencimiento, este debía ocurrir el día 18 de abril de 2023; que debe entenderse que este contrato, atendido que ostentaría la naturaleza de oneroso-conmutativo, le resulta aplicable el principio de equilibrio de las prestaciones o del equilibrio económico financiero del contrato; que al producirse un desequilibrio o desproporción entre las prestaciones convenidas, no imputables al contratistas, se deben implementar acciones tendientes al restablecimiento de la simetría prestacional perdida; que la coyuntura económica ha encarecido en forma relevante la prestación a que se obliga el contratista, tornándola en excesivamente onerosa, representando un mayor costo sobreviniente, como expresa; que este fenómeno comenzó a desarrollarse conjuntamente con la pandemia de la covid-19 y luego se acrecentó con el proceso inflacionario que vive Chile y el mundo; que normativamente, se aplican los principios de buena fe, de enriquecimiento sin causa. Agrega que la categoría de contrato a suma alzada, se cumple en la medida que las condiciones originales de contratación se mantengan en los términos en que originalmente se suscribió el acuerdo, citando jurisprudencia de la Contraloría General de la República al respecto.

Facultades
Por vuestro
omocimiento
y gestión.
11/09/2023

Concluye señalando que se ha producido un aumento en el costo extraordinario en la ejecución de la obra, generando un desequilibrio económico, el cual debe ser restablecido por la Municipalidad, autorizando a reajustar el precio ofertado en un 40% del costo directo debido a la incidencia del aumento del precio de los materiales en las partidas del contrato; y que se agende una reunión de trabajo con la Municipalidad.

Que, con fecha 24 de octubre de 2022, el contratista ingresó otra solicitud a la Municipalidad, consistente en un archivo del presupuesto y análisis de precios unitarios, respectivamente actualizados, respecto de aquellas partidas que se encuentran en ejecución.

Que, con fecha 09 de diciembre de 2022, el contratista ingresó una nueva solicitud en los mismos términos que los señalados en el párrafo anterior.

REGLAMENTACIÓN VIGENTE. CONVENIO MANDATO SUSCRITO CON EL GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBÍO Y CONTRATO ADMINISTRATIVO SUSCRITO CON LA EMPRESA A CARGO DE LA OBRA.

4.- Que, para analizar la procedencia de la solicitud del contratista, es menester, en primer lugar, revisar la reglamentación que rige la contratación en análisis. Así, el primer instrumento es el Convenio Mandato suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y el Gobierno Regional de la región del Biobío, ya citado.

El Convenio, en el apartado "IX. DE LAS MODIFICACIONES", regula que toda modificación de contrato, incluidas las a costo \$0, deberán ser autorizadas por el Gobierno Regional previo a la ejecución del proyecto, para efectos de reprogramación de la ejecución. Luego, que en el evento de presentarse la necesidad de ejecutar obras extraordinarias o situaciones no previstas y siempre que el monto contratado originalmente no haya excedido el valor real del proyecto (es decir, que no superen el 10% del valor de la recomendación favorable) y estas no impliquen cambios sustantivos del proyecto, respecto a lo originalmente autorizado, sólo se requerirá de la autorización previa del Gobierno Regional, la que se expresará mediante oficio favorable. Dicha





modificación debe ser enviada a la Contraloría para el procedimiento administrativo de Toma de Razón.

Luego, señala que cuando las modificaciones o solicitudes de recursos extraordinarios signifiquen cambios cualitativos y/o cuantitativos en alguno de los ítems inicialmente aprobados por el Ministerio de Desarrollo Social y/o por la Unidad de Preinversión del Gobierno Regional y/o del monto originalmente aprobado, la Unidad Técnica deberá solicitar al Gobierno Regional la reevaluación de la iniciativa de inversión, quien evaluará la petición, para luego determinar, conforme se detalla, si es favorable el requerimiento, remitiendo los antecedentes al Consejo Regional para los recursos extraordinarios, para luego, del mismo modo, ser enviada a Contraloría para el procedimiento administrativo de Toma de Razón.

Por su parte, el segundo instrumento es el contrato administrativo suscrito entre el contratista y la I. Municipalidad de Chiguayante, el cual se remite a las hipótesis descritas previamente, de forma íntegra.

5.- Que, la normativa vigente, contenida, principalmente, en la ley N°19,886 y su Reglamento, permiten la modificación de los contratos regidos por ella, sin mayores limitaciones que no se aumente el precio del contrato en un 30% del monto originalmente pactado. Es decir, las limitaciones de modificar los contratos administrativos no se supeditan a la hipótesis fáctica que la permite (por ejemplo, mutuo acuerdo de las partes), sino que al porcentaje referido y, además, a que no se alteren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

6.- Que, al respecto, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren¹; en consecuencia, las bases de un contrato no pueden modificarse una vez que las ofertas hayan sido aceptadas, de este modo, las modificaciones que puedan sufrir los contratos tienen por objeto la adecuación a hechos imprevistos que surjan durante su ejecución²

Asimismo, la jurisprudencia de la Contraloría General ha precisado que las entidades pueden exigir el cumplimiento de los requisitos técnicos que consideren pertinentes de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios que pretenden contratar, asunto que compete decidir en forma discrecional al servicio que licita su adquisición, debiendo respetar los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y el de igualdad de los licitantes³.

RESPUESTA EN DERECHO A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

7.- Que, conforme a lo que se ha expuesto, debe dilucidarse la forma cómo, la petición del contratista, fundado en el aumento extraordinario del precio de los materiales que necesita para concluir la obra en ejecución, debe ser contestada en conformidad con el principio de juridicidad.

Para ello, es necesario precisar que la hipótesis que plantea el recurrente es la de aplicar la imprevisión en la ejecución de su contrato administrativo.

Esta teoría nace, principalmente, al alero del Derecho Civil Patrimonial, como una respuesta a los casos en que, sin que se configure, de manera correcta, un caso fortuito o fuerza mayor, pero se haya visto seriamente afectado el equilibrio contractual por un

¹ Dictamen N°E290150, de 2022

² BERMÚDEZ SOTO, Jorge, "Derecho Administrativo General" (2011), Editorial Thomson Reuters, p. 215.

³ Dictamen N°E240654, de 2022





hecho imprevisto, nace la teoría de la imprevisión, con el fin de poder remediar esta injusticia⁴. Así, los requisitos para que opere, son los siguientes: *a)* debe ser imprevisible al momento de nacer la obligación; *b)* debe ser independiente de la voluntad de las partes; *c)* debe, afectando a toda una categoría de contratantes, producir una alteración o perturbación tan extraordinaria y grave en las condiciones normales de la vida social, en el desarrollo ordinario de los negocios, en las relaciones económicas de los individuos, que las partes no se habría obligado de haberlas podido tener en vista; *d)* sin hacer material y absolutamente imposible la ejecución de la obligación, debe dificultarla en forma considerable, hacerla exorbitantemente más onerosa o imponer al deudor un perjuicio apreciable y grave; *e)* que se trate de un contrato de tracto sucesivo o de cumplimiento diferido; y *f)* que el contrato sea conmutativo⁵.

En cuanto a los referidos requisitos, en particular, la naturaleza del contrato (oneroso conmutativo), la tesis que podría fundar en el ejercicio de una facultad contractual una negativa a reconocer los efectos de la imprevisión, exige entonces y también, juzgar su planteamiento en relación con la doctrina del abuso del derecho, vinculada esta con la naturaleza misma de este tipo de contratos. En ese sentido, es menester señalar que el ejercicio abusivo de un derecho – que suele apartarse o violentar el interés jurídicamente protegido (como ocurriría de exigírsele al deudor cumplir la prestación, aunque ello implique desplegar un esfuerzo mayor al debido), romperá inevitablemente la interrelación de las prestaciones, habiendo que una de ellas sea más gravosa que la otra y contraviniendo la conmutatividad natural⁶, y así lo ha resuelto la jurisprudencia: *“Que, no pudiendo calificarse jurídicamente el contrato celebrado entre las partes sino como oneroso y conmutativo, la equivalencia en las prestaciones resulta fundamental por cuanto dicha característica es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es, según lo dispone el artículo 1444 del Código Civil, aquellas cosas que no siendo esenciales en él se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial. De manera que, al alterarse la equivalencia en las prestaciones, se lesiona el contrato mismo, situación que permite consecuentemente su revisión”*⁷

8.- Que, todos los supuestos descritos previamente se cumplen en el caso en análisis, ya que la hipótesis de excesiva onerosidad que plantea el contratista tienen su origen en un hecho ajeno a la voluntad de los contratantes, que ha elevado de manera grave los precios de los productos y materiales necesarios para continuar adelante con la ejecución de la obra en los términos exigidos en el contrato y que han mutado las condiciones respecto del contratista, sin que se hayan tenido a la vista ni al momento de contratar ni durante su ejecución.

Los motivos señalados se relacionan con el fenómeno inflacionario imperante en el mundo entero y en el país, como consecuencia de la pandemia de la covid-19 y de las restricciones del Estado en diversos ámbitos de la economía, todo lo cual es de público conocimiento.

9.- Que, dichos efectos en el caso de Chile, y en lo que corresponde, en particular, al ámbito de la construcción y de los contratos de obra, ha provocado la distorsión en el

⁴ VALENZUELA CONCHA, Andrés Ignacio, “Teoría de la Imprevisión en las compras públicas en la jurisprudencia de la Contraloría General de la República” (2018), DER Ediciones, p. 14.

⁵ DE LA MAZA RIBADENEIRA, Lorenzo, “Teoría de la Imprevisión” (1933), Memoria de Prueba para optar al grado de licenciado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile (online), disponible en https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107144/delamaza_1.pdf?sequence=3

⁶ ALCALDE RODRÍGUEZ, Enrique “Corte de Apelaciones de Santiago y teoría de la imprevisión. Un hito fundamental en la evolución de nuestra justicia ordinaria”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 34 N°2, año 2007, p. 371.

⁷ *Ibidem*.





costo de los materiales, entre otras consecuencias negativas, repercutiendo en la ejecución del contrato "Construcción del Complejo Deportivo Chiguayante", según se explicó *infra*.

El señalado contrato se ha afectado sea porque no tienen sistema de reajustabilidad, o porque, teniéndolo, éste no refleja la aludida distorsión en el costo de los insumos, tal como el contratista expone afectarle. Ante tal situación, con la finalidad única de evitar eventuales efectos negativos en la normal ejecución de este contrato, de relevancia única para los habitantes de la comuna de Chiguayante y del público en general, fundados en la referida distorsión, y considerando que las obras públicas son un instrumento que utiliza el Estado para llevar a cabo las políticas públicas vinculadas al crecimiento económico y a la generación y mantención del empleo, es deber de la Administración adoptar las medidas necesarias para cautelar el correcto y oportuno cumplimiento de su función. Lo anterior, en conformidad con los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la función pública en general, en relación a los cuales la Municipalidad, en su calidad de órgano de la Administración del Estado, se encuentra obligado a respetar.

10.- Que, si los efectos negativos señalados se tradujesen -eventualmente- en causales de término anticipado de este contrato, su liquidación y el levantamiento de nuevos procesos de contratación -en las actuales condiciones-, implicarían tanto costos pecuniarios como tardanza en la prestación del servicio, que deben ser prevenidas por la Administración. Lo contrario, se apartaría del principio de servicialidad que dispone que los órganos públicos deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente.

11.- Que, por otro lado, permitido está que los contratos administrativos, de forma excepcional, puedan modificarse. Las hipótesis para dicha ocurrencia, que permiten, según sea el caso, restablecer el equilibrio prestacional, son las siguientes: *ius variandi*, caso fortuito o fuerza mayor; imprevisión; la teoría *factum principis*, y la incorporación de cláusulas revisión de precios⁸. Cada una de ellas exige el cumplimiento de ciertos requisitos y su origen es diverso, según sea el caso.

Respecto de la imprevisión, se ha dicho, del mismo modo, que corresponde a eventos extraordinarios que producen un desequilibrio económico durante la ejecución del contrato que obliga a la Administración a indemnizar al contratista. Son hechos externos a la celebración del contrato, imposibles de preverse al tiempo de celebración, que provocan una mayor carga sobreviniente para la ejecución del contrato⁹

Lo esencial, para estar en presencia de la imprevisión, más allá de la imprevisibilidad misma del hecho que la ocasiona, es que debe ser imprevisto al momento de nacer la obligación¹⁰

12.- Que, no es ajeno al Derecho Administrativo, pese a las características propias de los contratos administrativos, que dichas causales de modificación de contrato puedan operar, en la medida que se justifique, de manera suficiente, su procedencia y se dicte la respectiva resolución fundada que así lo ordene, en virtud del cumplimiento del Principio de Juridicidad, a cuyo cumplimiento nos referiremos brevemente.

La Municipalidad en su calidad de órgano de la Administración del Estado se encuentra obligada a que sus actuaciones se enmarquen dentro del Principio de Juridicidad, contemplado y regulado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la república. Dichas actuaciones, por cierto, deben dar cumplimiento a los elementos de existencia de toda actuación administrativa, tales como la previa investidura de sus integrantes, que se realice dentro de su competencia, en la forma que prescribe la ley;

⁸ BERMÚDEZ SOTO, *op. cit.* pp. 209 y 210.

⁹ *Ibid.*, p. 209.

¹⁰ FLAHERTY, Lily R. y SMAYESVSKY, Miriam "Teoría de la Imprevisión" (1989). Ediciones Depalma, Buenos Aires, p. 27.





además, debe obedecer a una finalidad o fin determinado, que no es otro que satisfacer el bien común por sobre el particular, y que las decisiones se expresen de manera fundada, mediante actos motivados.

En relación a estos elementos, es menester dejar establecido, en primer lugar, que en los actos administrativos se manifiestan los efectos de las atribuciones y facultades administrativas, tales como los mandatos, prohibiciones, autorizaciones, rechazos u otras decisiones, cuya validez depende que hayan sido adoptadas por la autoridad pública dentro del ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente. Así, en el acto administrativo podemos escrutar o determinar si dicha declaración de voluntad posee una habilitación legal previa.

La competencia de los órganos de la Administración se vincula directamente con el Principio de Legalidad o Juridicidad. En efecto, la Constitución, las leyes, el reglamento u otras normas infra-reglamentarias determinan los ámbitos de actuación de los órganos de la Administración del Estado, fijando las atribuciones de las autoridades públicas, los deberes de actuación y el ejercicio de los órganos estatales, según la extensión de competencias que les sean reconocidas jurídicamente.

En la práctica administrativa chilena, el concepto de competencia de los órganos de la Administración ha sido definido por la Excmo. Corte Suprema, comprendiéndose como el conjunto de facultades, poderes, atribuciones y responsabilidades que corresponden a un determinado órgano de la Administración. Por lo mismo, es posible comprender la competencia como un elemento esencial de toda actividad administrativa, en tanto presupone los límites jurídicos de la misma. Decimos que la competencia reviste el carácter esencial para que los órganos del Estado puedan actuar válidamente, en la forma que prescribe el ya citado artículo 7° de la Constitución, aplicable a todos los órganos de la administración del Estado; toda vez que, en conformidad al citado precepto constitucional, en su inciso segundo, las atribuciones de las autoridades y magistraturas emanan de la Constitución y de la ley.

La competencia se entiende, entonces, como el actuar del órgano público dentro de la esfera de sus atribuciones, siempre sujeto a los límites que impone el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, si la actividad administrativa traspasa tales límites, se tratará de una actividad realizada por un órgano incompetente¹¹.

En el mismo orden de ideas, el profesor Luis CORDERO VEGA, señala, de forma clara, que el carácter formal significa, entonces, que para la válida aplicación de las reglas que lo constituyen es preciso que la autoridad administrativa se atenga al procedimiento y a la solemnidad de expresión previstos en la Constitución o la ley. En efecto, por una parte, la Constitución señala expresamente qué tipo de actos pueden emanar de la autoridad administrativa: reglamentos, decretos, resoluciones o instrucciones. Por la otra, debe indicarse que la formalidad es consustancial al acto administrativo, pues está establecida como una garantía de respeto al principio de legalidad y, al mismo tiempo, como una salvaguarda de los derechos de los administrados¹².

Contraloría, a su vez, ha resuelto que las decisiones de jefes superiores de organismos públicos deben traducirse en resoluciones formales ya que constituye un principio básico de procedimiento administrativo el que actos de servicios públicos sean esencialmente solemnes ya sea por razones de buena técnica administrativa o como una mejor garantía de protección y amparo de derechos de los administrados y, en definitiva, de un fiel y exacto cumplimiento de la ley¹³.

¹¹ Ver, por todos, OSORIO VARGAS, Cristóbal y VILCHES YÁÑEZ, Leonardo, "Derecho Administrativo. Tomo II. Actos Administrativos" (2020), DER Ediciones, p. 186 y ss.

¹² CORDERO VEGA, Luis, "Lecciones de Derecho Administrativo" (2015), Thomson Reuters, p. 263 y ss.

¹³ Por ejemplo, en el Dictamen N°32.356, de 2003.





Es característico de la actividad administrativa manifestarse a través de cauces jurídicos que aseguren el ejercicio legítimo del poder estatal. Por lo mismo, la forma es un requisito esencial de todo acto administrativo, refiriéndose, a su vez, tanto al mecanismo que permite dictarlo como al modo en que se exterioriza.

En relación con el elemento finalidad o fin, se explica que este se vincula al "principio de juridicidad" con la determinación teleológica de las competencias y potestades de los órganos administrativos. Competencia y finalidad están íntimamente ligadas. Solo es legítima la actuación ejercida, dentro de la esfera de competencias, cuando satisface finalidades válidamente reconocidas por el ordenamiento jurídico administrativo. En efecto, como ha señalado la jurisprudencia, la *"recta interpretación de las competencias de un órgano administrativo obliga a emplear herramientas teleológicas y considerar el fin último de la regulación específica para determinar el ámbito de sus atribuciones"*¹⁴.

En ese sentido, dicho elemento se configura como una especie de requisito esencial del acto administrativo que, a relacionarse con el aspecto funcional del acto presentado, su juridicidad tiende a ser más flexible. El acto administrativo, como explica el profesor Enrique SILVA CIMMA, debe corresponder a la finalidad general de "promover el bien común", dentro de los límites establecidos en la norma atributiva de potestad y competencia¹⁵.

Este elemento tiene reconocimiento legal expreso. Así, el artículo 2do de la Ley N°18.575, expresamente prescribe: *"Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes"*

Por otro lado, el artículo 3ero de la misma Ley, en lo pertinente, señala: *"La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley"*.

Luego, la motivación de los actos administrativos adquiere especial relevancia. Estos se encuentran sujetos a un control de razonabilidad de la decisión. Esto significa que para que un acto administrativo se produzca regularmente y no incurra en causa de invalidez, es necesario que el órgano competente exprese los motivos en que se base la decisión, de manera que se acredite por esa vía su relación con los hechos que han servido de antecedentes a la actuación de la Administración.

Para cumplir con este deber de motivación, los fundamentos del acto administrativo no solo deben estar presentes, sino que además deben ser adecuados a la finalidad perseguida con su dictación. Para ello es necesario que los antecedentes que sirven de base para la decisión sean adecuados y tengan en consideración la realidad específica de sus destinatarios.

La motivación constituye un elemento esencial de toda decisión de un órgano público, en tanto muestra que los actos administrativos son el resultado de un entrelazamiento de relaciones comunicativas. Por eso, la Corte Suprema ha señalado que la Administración, al exteriorizar la racionalidad de sus decisiones, debe dar cuenta de los criterios fundamentales que sirvan de base para las mismas y, en especial, la adecuada ponderación de los intereses públicos y privados en juego y los demás elementos de juicio

¹⁴ Tal como lo ha resuelto la Excm. Corte Suprema en autos rol 6704-2019.

¹⁵ SILVA CIMMA, Eduardo, "Derecho Administrativo y Comparado: Introducción y Fuentes", Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2009, 5ª edición, p. 300.





requeridos por la norma, sin que se cumpla con esta exigencia a través de fórmulas genéricas, las que habrán de concretarse en cada caso, relacionando y explicitando los factores de hecho concurrentes, con la política pública que lo fundamenta.

La motivación es una cuestión esencial en la teoría del acto administrativo. Su importancia radica en que la omisión de la misma o la circunstancia de que esta sea insuficiente implica en general la existencia de un vicio de invalidez del acto dictado¹⁶

13.- Que, entonces, en la medida que la actuación de la Administración satisfaga los supuestos descritos en el numeral anterior, no existen impedimentos para que las potestades públicas, manifestadas en actos administrativos, se ajusten a la legalidad vigente.

De allí que ante la hipótesis fáctica que plantea la empresa solicitante, esta pueda ser acogida, debiendo aplicar la imprevisión para justificar la modificación de contrato y precio que deba solicitarse a fin de obtener el óptimo cumplimiento del contrato de obra objeto de esta presentación.

14.- Que, en relación a los requisitos expuestos en el punto 7 *supra*, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha establecido su procedencia, en cada caso, según se resume a continuación¹⁷

- *El hecho que da origen a la teoría de la imprevisión debe ser imprevisto.* "Asimismo, en la especie no procede invocar la aplicación de la 'teoría de la imprevisión', por cuanto la implementación de la aludida institución era una circunstancia por todos los concursantes a la época de presentación de las propuestas, de tal forma que podía adoptar las medidas para precaver los efectos (...)"¹⁸

- *El hecho imprevisto que daría lugar a la teoría de la imprevisión ha de acaecer con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.* "Tampoco puede afirmarse que por el acto de adjudicación se ha configurado un caso de teoría de la imprevisión que ha derivado en la ruptura del equilibrio económico de las partes dentro del contrato, porque ambas figuras suponen que el hecho o acto que provoca el desequilibrio sobreviene con posterioridad al perfeccionamiento del contrato"¹⁹

- *La teoría de la imprevisión encuentra su fundamento en la naturaleza de los contratos conmutativos y en el cumplimiento del contrato de buena fe.* "sostener la tesis contraria implicaría infringir principios tales como el de la buena fe que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, el del equilibrio económico propio de los convenios conmutativos y el del enriquecimiento sin causa. El concepto de obra nueva o extraordinaria contenido en el decreto referido, no se contrapone con sistema de pago a suma alzada, ya que poseen esa naturaleza las que se incorporen o agreguen al proyecto, pero cuyas características difieren de las especificadas o contenidas en antecedentes que basan el contrato y han sido necesarias, por circunstancias imprevistas, para el debido cumplimiento de este"²⁰

- *En caso de aplicar la teoría de la imprevisión debe buscarse conciliar esta de la mejor manera posible con el principio de estricta sujeción a las bases.* "Sobre la materia, es importante tener presente lo sostenido por el antes aludido criterio jurisprudencial, en orden a que si bien la doctrina del Derecho Administrativo sustenta, en general, el principio de que en los contratos administrativos rige el elemento de riesgo

¹⁶ En el sentido indicado, HUEPE ARTIGAS, Fabián, MORALES ESPINOZA, Baltazar, y SANTIBÁÑEZ YÁÑEZ, Francisco "Vicios del acto administrativo" (2019), DER Ediciones, pp. 22 y ss. De igual manera, VALDIVIA OLIVARES, José Miguel, "Manual de Derecho Administrativo" (2018), Editorial Tirant Lo Blanch, pp. 220 y ss.

¹⁷ Citados y sistematizados por VALENZUELA CONCHA, Andrés Ignacio, *ob. cit.*, pp. 120 y ss.

¹⁸ Dictamen N°31.163, de 2005

¹⁹ Dictamen N°41.183, de 1997.

²⁰ Dictamen N°21.990, de 1986.





o ventura, esto es, que el co-contratante de la Administración ha de soportar el riesgo del cumplimiento de las obligaciones que impone la convención, ello puede verse alterado por diversas circunstancias que dan derecho al contratista para que ciertos riesgos deban ser soportados por la Administración, lo que ocurre cuando se configuran las teorías de la imprevisión, del caso fortuito y otras semejantes.

En todo caso y a fin de no afectar los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, es dable advertir que la modificación contractual de que se trata debe tender, exclusivamente, al ajuste del mayor gasto que la empresa contratante ha debido solventar como consecuencia directa de la circunstancia imprevista referida, de manera de mantener el equilibrio económico entre las partes. Así, entonces, dicha alteración no puede sino corresponder, en forma exacta, a la diferencia del costo de los servicios de vigilancia en que la empresa deba incurrir para cumplir lo pactado con el municipio, derivada de la disminución legal de la jornada ordinaria laboral²¹

- *Al aplicar la teoría de la imprevisión, debe velarse por el respeto a la igualdad de los oferentes.* “En efecto, corresponde advertir que de ser procedentes tales modificaciones contractuales, ellas no pueden importar ampliar o alterar el objeto sobre el cual recae la contratación, pues de lo contrario, se vulneraría el principio en comento, ya que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y a él deben ceñirse obligatoriamente los servicios públicos licitantes, a fin de respetar la legalidad y transparencia en todos los contratos de la Administración, por lo que deben ser respetados en cada propuesta pública, salvo caso fortuito o fuerza mayor, que afecte o haya podido afectar por igual a todos los licitantes, o que en las bases se prevean situaciones especiales que lo permitan (aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.126, de 2006).

De igual modo, debe precaverse que la modificación no vulnere el principio de igualdad entre los proponentes, ya que, si se alteran las condiciones esenciales del proceso licitatorio, sin que ello haya estado contemplado en las bases, se afectaría el trato igualitario que las entidades licitantes deben dar a todos los oferentes y posibles interesados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.126, de 2006)²²

En otro dictamen, se resolvió: “Sin perjuicio de lo expresado, cabe manifestar que todo lo anterior habría afectado en las mismas condiciones a cualquier proponente que se hubiera presentado a la propuesta, de manera que no puede hablarse de infracción al principio de igualdad de los licitantes²³

- *En los contratos administrativos rige el elemento de riesgo y ventura, pero este principio puede verse modificado por la teoría de la imprevisión.* “Aun cuando en el ámbito del Derecho Administrativo impera el principio de que en los pactos administrativos rige el elemento de riesgo o ventura, esto es, que el cocontratante de la Administración soporte el riesgo del cumplimiento de las obligaciones que impone la convención, tal principio no es absoluto, pues admite excepción en caso de que exista imprevisión, caso fortuito o fuerza mayor, dando derecho al obligado para que ellos sean soportados por quien hace el encargo²⁴.

- *Aún cuando en el contrato administrativo se consideren los mayores costos en que deba incurrir el concesionario, esto debe entenderse en circunstancias normales, lo que no ocurre en los casos de imprevisión.* “En efecto, si bien en el precio del contrato se incluyen todos los gastos que irrogue su cumplimiento, sean directos, indirectos o a causa de él, ello se entiende en el marco del desarrollo normal y previsible de su ejecución.

²¹ Dictamen N°35.996, de 2005.

²² Dictamen N°24.866, de 2014.

²³ Dictamen N°34.707, de 1990.

²⁴ Dictamen N°10.624, de 2006





valor que eventualmente podría sufrir variaciones de concurrir situaciones de fuerza mayor, como ha sucedido en la especie, en que se constató que la estructura era de albañilería reforzada y no de hormigón armado como se indicó, sin que fuese posible al contratista prever tal situación en base a los antecedentes que le entregó el Servicio, toda vez que sólo pudo percatarse de la misma una vez que inició los trabajos de demolición”²⁵

15.- Que, a mayor abundamiento, sobre este punto, es importante hacer presente que a través del Decreto Supremo N°177, publicado en el Diario Oficial el 11 de noviembre de 2022, del Ministerio de Obras Públicas se modificó el Decreto Supremo MOP N°75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Este acto administrativo, en suma, permitió la aplicación de la imprevisión en sus contratos de obra pública en la forma y condiciones que expone en sus fundamentos, a fin de adecuar el excesivo aumento de precios que debían enfrentar los contratistas. En ese sentido, se motiva la resolución exponiendo: *“que, la presente modificación contempla la facultad de incorporar en los contratos que se indica, un mecanismo de reajustabilidad de los estados de pago emitido en el periodo y condiciones establecidas en el presente acto, a fin de hacer frente a la situación ya descrita”*. Agrega que, *“por otro lado, el aludido mecanismo no altera el principio de igualdad de los oferentes, por cuanto atiende a aspectos objetivos no vinculados al oferente adjudicado, de modo que no afecta el resultado de la evaluación el proceso licitatorio”*. Concluye, señalando que *“además, la modificación que se dispone resguarda debidamente los recursos públicos, ya que sólo pretende que los contratos den cuenta de la variación de costos de los insumos en la contingencia descrita, y no importa un enriquecimiento para el contratista, por cuanto el mecanismo que se incorpora excepcionalmente a estos contratos no aplica a las utilidades que se contemplaron en las respectivas ofertas”*²⁶

Así, la potestad de la autoridad edilicia se vincula directamente con la incorporación de la imprevisión como mecanismo lícito de modificación de contratos, cuando los supuestos para que opere se cumplen.

Es decir, existe un antecedente que permite la utilización de este mecanismo de forma óptima, eficaz, sin perjuicio para terceros, en pleno respeto del Principio de Juridicidad, y de las obligaciones legales impuestas por la ley N°18.575, en cuanto a ejecutar decisiones administrativas en de manera responsable, eficiente, en coordinación con los demás órganos del Estado, promoviendo el bien común, como fin último de las decisiones de la Municipalidad, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

PETICIONES CONCRETAS. CONCLUSIONES

16.- Que, la hipótesis de imprevisión en la que se encuentra la empresa a cargo de la construcción de la obra referida, significan para la Municipalidad requerir al Gobierno Regional del Biobío que modifique el Convenio Mandato citado y singularizado en el numeral 1 *supra* y, concretamente, que se aumente el monto del contrato, para que el contratista adquiera los materiales que necesita para su conclusión y cuya obligación no ha podido cumplir, atendida la imprevisión que tanto la pandemia de la covid-19 como la inflación que vive Chile y el mundo, han provocado al aumentar los precios de estos de manera excesivamente onerosa.

17.- Que, en la solicitud de la empresa se entregan los valores de los materiales y productos que debe adquirir para la conclusión de la obra en análisis, detallándolas una a una. Luego, dichas partidas del presupuesto actualizado, fueron revisadas y visadas por

²⁵ Ibidem.

²⁶ Disponible en

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=&idVersion=&idLey=&tipoVersion=&cve=&i=1184134>





la Unidad de Diseño, dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación, así como por el Inspector Técnico de la Dirección de Obras Municipales.

El monto total en el ítem "obras civiles" a solicitar al Gobierno Regional del Biobío, por este proyecto, como consecuencia de los sobrepresos y la hipótesis de imprevisión en que se encuentra el contratista, es un total de \$955.301.671, lo que equivale, aproximadamente, al 20% del presupuesto contratado.

18.- Que, dicho valor, como se dijo ha sido revisado por las unidades municipales citadas, quienes prestaron su conformidad con el mismo y con la proyección realizada por el contratista, según dan cuenta el Ord. N°179/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 de la Inspección Técnica de la Municipalidad y la Minuta explicativa de la Secretaría Comunal de Planificación, donde se exponen los fundamentos económicos a que se ha hecho referencia en este informe.

Así, se detalla, entre otros aspectos, que el contrato de obra tiene un avance financiero del 42% y un avance físico (real) del 44%, y una serie de reuniones, coordinaciones e informes, entre la Municipalidad de Chiguayante, la SEREMI de Desarrollo Social y Familia, el Gobierno Regional del Biobío y con la Contraloría regional del Biobío, en cuanto a que se formulará el presente requerimiento, con los respectivos fundamentos jurídicos plasmados en este Informe.

19.- Que, el Decreto MOP N°177 del 17 de octubre de 2022, constituye un antecedente fundamental, ya que, en virtud de su dictación, tomada de razón por Contraloría, queda manifestada y reconocida la pertinencia de compensar a los contratistas por el encarecimiento exacerbado de sus obligaciones en el marco de los contratos de obra pública vigentes, pudiendo darse por superada toda duda o discusión que pudiera surgir a este respecto, ya que, tanto la principal repartición Estatal encargada de celebrar contratos de construcción de obra pública, como la Entidad que tiene a su cargo fiscalizar la legalidad del actuar de los Órganos de la Administración, han estado contestes en su procedencia.

De esta manera, si bien, el Decreto mencionado no resulta directamente aplicable a este contrato, sí confiere un importante insumo para sostener la pertinencia de nuestra solicitud, en circunstancias que proporciona fundamentos (esgrimidos en este Informe) sobre las medidas que deben adoptar los diversos mandantes públicos que tienen a su cargo contratos de construcción que se han visto afectados por esta extraordinaria situación económica.

En efecto, las mismas consideraciones que tuvo en vista el Ministerio de Obras Públicas para dictar el decreto referido y la Contraloría General de la República al tomar razón de dicho acto, resultan aplicables al contrato que nos convoca, que por su naturaleza, alcance y características ha sufrido una afectación análoga a los que administra dicho Ministerio, al configurarse la hipótesis de imprevisión descrita.

En este sentido, es pertinente traer a la vista el principio general "ubi est eadem ratio, ibi eadem dispositio iuris esse debet", cuyo significado es que *donde existe la misma razón, debe aplicarse la misma disposición*, plenamente aplicable a la contratación administrativa, el cual constituye un Principio General del Derecho, vinculante en todo tipo de relaciones jurídicas.

Lo anterior, encuentra plena justificación dentro del Principio de Juridicidad (artículos 6° y 7° de la Constitución Política). En efecto, Éste, en términos generales, *"implica la obediencia total del Estado a la Constitución, las leyes, los reglamentos, y al resto de las normas jurídicas. Este principio es la base del Estado de Derecho. Como consecuencia directa de este principio existe la protección de los derechos de las*





personas y su consideración como límite a la acción del Estado en la promoción del bien común²⁷.

De igual manera, en términos más conceptuales, este principio dice relación con una "concepción de las relaciones de la Administración con la ley que implica que aquella no solo está sometida a la ley, sino al derecho, noción más amplia que incluye normas superiores e inferiores a la ley, supranacionales y estatales, además de implicar también sometimiento a los principios, valores y garantías de los derechos y libertades"²⁸

Su origen se encuentra en la doctrina de Adolf MERKL, conforme a ella se expresa que "El «principio de juridicidad» de la Administración consiste, para MERKL, en esa relación necesaria entre Administración y derecho. Este principio de juridicidad no prejuzga, sin embargo, la clase y medida de la vinculación jurídico-administrativa. Es, simplemente, el contrapunto de aquella relación esencial entre Administración y derecho. Se trata de una idea central de la doctrina de Merkl -que comparte con la teoría de Kelsen-, a la que no se suele conceder la debida atención: según Merkl, sería suficiente la existencia de una sola norma que autorizase administrar en función del interés general para satisfacer el principio de juridicidad"²⁹

En nuestro medio, se ha dicho al respecto que "El principio de juridicidad es un concepto que determina las relaciones entre el Derecho y los poderes públicos, de tal forma que toda actuación de los poderes constituidos supone la existencia de normas jurídicas que los vinculan cuando actúan y de esta forma los someten al Derecho. En este sentido, "debe de ponerse de relieve que el principio de juridicidad expresa siempre y necesariamente una "vinculación positiva", y no simplemente negativa, de la Administración al ordenamiento". Entendido así, el principio de juridicidad "es un concepto genérico, más amplio que el de legalidad ya que incluye al principio de legalidad como una juridicidad calificada, que opera, este último, cuando la fuente jurídica que sirve de fundamento a los poderes constituidos es la ley". Sobre el particular es importante resaltar que, como señala Adolf Merkl, el principio de legalidad presupone el principio de juridicidad, pero no necesariamente a la inversa"³⁰

Del mismo modo, el profesor y actual contralor Jorge BERMÚDEZ SOTO ha establecido que "en el caso específico de la Administración, el principio de legalidad o juridicidad supone una vinculación de ésta al ordenamiento jurídico. "El principio de juridicidad no expresa otra cosa que la idea de una limitación jurídica del poder público, entendido el término limitación en un sentido amplio. Se trata de una concreción del principio del Estado de Derecho, que exige la limitación jurídica del poder del Estado, exigencia llevada sus últimas consecuencias con la sujeción del propio legislador a la institución. El principio de juridicidad impone, por tanto, la existencia de normas jurídicas que vinculan a la Administración cuando actúa y que se la someten a Derecho". Sin embargo, la vinculación no sólo impone una actuación conforme a derecho, toda vez que dicha obligación de juridicidad o de apego a la norma en la actuación, viene impuesta por el ordenamiento en cuanto tal (por el hecho de tratarse de una norma jurídica) y respecto de todos los sujetos, sólo respecto de los órganos del Estado. El principio de legalidad supone algo más, algo que lo distingue de la imperatividad normal, de la pretensión "eficacia a todo trance" que tiene el ordenamiento jurídico (norma de Derecho) en cuanto tal."³¹

20.- Que, conforme a lo expuesto, la aplicación del principio referido, es coherente con la sujeción al ordenamiento jurídico, en un sentido amplio en el cual se entiende la

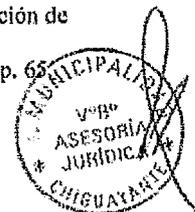
²⁷ <https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/principio-de-juridicidad/>

²⁸ <https://dpej.rac.es/tema/principio-de-juridicidad-de-la-administraci%C3%B3n>

²⁹ ESTÉVEZ ARAUJO, José "La crisis del principio de legalidad: la imagen jurídico-formal y la realidad material del funcionamiento de la administración", en *Anuario de Filosofía del Derecho* VII (1990), pp. 107 a 130.

³⁰ CAZOR ALISTE, Kamel y PFEFFER URQUIAGA, Emilio "La búsqueda de criterios orientadores en la configuración de las potestades normativas en Chile", en *Revista Ius et Praxis*, año 15 N°1.

³¹ BERMÚDEZ SOTO, Jorge "Derecho Administrativo General", segunda edición actualizada, Thomson Reuters, p. 62





juridicidad a la que deben someterse todos los órganos de la Administración, respecto del cual, por cierto, la Municipalidad es parte.

21.- Que, en particular respecto a los montos de la variación de los precios del contrato, podemos señalar que realizado un Análisis de Precios Unitarios revisando cada partida del contrato, por parte de la Inspección Técnica de Obras (ITO) en conjunto con la Unidad de Diseño de la Secretaría Comunal de Planificación, respecto al monto total de obras civiles se ha estimado que las diferencias entre el contrato suscrito por la constructora y los valores actuales asciende a los M\$ 955.302.-, de los cuales M\$579.925.- corresponde a partidas no ejecutadas y M\$ 375.376.-, partidas ya ejecutadas y canceladas en diferentes estados de pago.

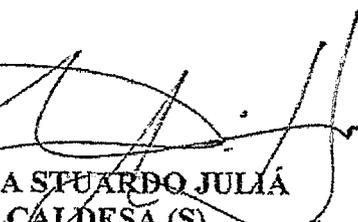
Por otro lado, aplicada la metodología del Reajuste Polinómico, reconocida por el MOP y validada por la Contraloría General de la República en el citado Decreto MOP 177 del 17 de octubre de 2022, al contrato del Complejo Deportivo Chiguayante, se establece una diferencia de reajuste por pagar que asciende a M\$ 461.047.- asociada a los estados de pago ya cancelados, tanto por el Gobierno Regional como por el municipio con recursos del Ministerio del Deporte, tal como han informado y fundado las respectivas unidades técnicas de la Municipalidad.

Por tanto, conforme a lo expuesto, tanto en los hechos como en el derecho, solicitamos a Ud., tenga a bien aceptar la solicitud del contratista y, consecuentemente, autorizar y acordar modificar el convenio mandato en la forma y condiciones antes expuestas.

Para mejor resolver, se acompañan los siguientes antecedentes:

- Decreto MOP N°177, de fecha 17 de octubre de 2022.
- Minuta elaborada por la Secretaría Comunal de Planificación.
- Informe de inspector técnico DOM, N°179 de fecha 15 de diciembre de 2022

Sin otro particular. y esperando una favorable y pronta respuesta, saluda atentamente a Ud.


 I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
 ALCALDE
 * SUBROGANTE *
 PAULINA STUARDO JULIA
 ALCALDESA (S)
 I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE


 VºBº
 ASESORIA
 JURÍDICA
 * PSJ/RDA/par
 CHIGUAYANTE

Distribución: La indicada; Alcaldía; Asesoría Jurídica; Secplan; DOM; Secretario Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL
 CHIGUAYANTE
 RECIBIDO 04 ENE 2023 16:40.
 PROCEDENCIA Sucesión
 FIRMA VSL
 ID DOC.



ORD.: N° 179 /2022-CONST.

ANT.: Obra " Construcción Complejo
Deportivo, Chiguayante.

MAT.:Envía Informe para solicitud recursos
Gobierno Regional, Región del Biobío.

CHIGUAYANTE, 15 DICIEMBRE DE 2022.-

DE: INSPECTOR TECNICO DE OBRA.

A : DIRECTOR DE SECPLAN.
DON HECTOR SILVA GORMAZ.

Junto con saludarle, hago llegar a Ud. Informe de esta ITO, que da cuenta de las partidas pendientes por ejecutar, las de mayor incidencia del presupuesto contratado y que han sido actualizadas por el contratista, esto debido principalmente al incremento de precios que han presentado los diversos materiales de construcción como también de la mano de obra.

Las partidas a reevaluar, comprenden aquellas contenidas en las ocho tablas indicadas en el informe, que en general se refieren a los siguientes ítems del presupuesto:

- 1.- Partidas de la Nave Deportiva.
- 2.- Partidas de la Nave de Servicios.
- 3.- Partidas de las Canchas de Pasto Sintético.
- 4.- Partidas en Módulos Camarines Canchas de Pasto Sintético tipo "A y "B".
- 5.- Partidas en Módulos SS.HH públicos Canchas de Pasto Sintético.
- 6.- Partidas en Pavimentos Exteriores.
- 7.- Partidas en Areas Verdes y Ornamentación.
- 8.- Partidas en "Otras Partidas".

Cabe señalar, que dichas partidas del presupuesto actualizado, presentado por el contratista, han sido revisadas, visadas y dada su conformidad por parte de la Unidad de Diseño de Secplan, concluyendo que los valores del presupuesto y los montos asignados a cada una de las partidas, se ajustan a los precios de mercado y a los montos utilizados en las distintas iniciativas de inversión.

Finalmente, se indica que el monto total en Obras Cíviles a solicitar por este proyecto, esto por aumento de precios de los distintos materiales de construcción y de la mano de obra es por un valor total de \$ 955.301.671, lo cual se desglosa en \$ 579.925.260 en partidas del presupuesto no ejecutadas y un monto de \$ 375.376.411, equivalente a partidas del presupuesto que se encuentran ya ejecutadas y canceladas en los diversos estados de pago aprobados.

RECEPCIÓN SECPLAN
Fecha 15 DIC 2022



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION

Se adjunta Informe de fecha 15.12.2022.

Se adjunta memorándum N° 4/2022, de Profesional Secplan de fecha 14.12.2022

Se adjunta Presupuesto actualizado de Obras Civiles, de fecha 09.12.2022.

Se adjunta Decreto Supremo MOP N° 177, de fecha 17 de octubre de 2022.

Sin otro particular, y para su posterior resolución.

Saluda atentamente a Usted.




HUGO ABARCA VALENZUELA
CONSTRUCTOR CIVIL
ITO

DISTRIBUCIÓN

- La indicada. ✓
- Dirección Obras Municipales.
- Archivo Depto.
HAV/hav.



INFORME DE ACTUALIZACION DE PRECIOS PARTIDAS PENDIENTES DE EJECUCION.

OBRA: "CONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO, CHIGUAYANTE".

Se ha solicitado a la Empresa Contratista Constructora Andes y Cía. Ltda., el ingreso formal del presupuesto final, en el cual ha abordado la revisión de algunas partidas elevadas en el valor de precios unitarios respecto de los precios unitarios adjudicados del contrato, ha ingresado además las cotizaciones de los proveedores que respalden los nuevos precios unitarios.

Algunos antecedentes del proyecto:

El valor del contrato es de : \$ 4.776.508.355.-
Cuyo valor se desglosa de siguiente forma:

El aporte FNDR es de : \$ 3.776.508.355.-
El aporte IND es de : \$ 1.000.000.000.-

Recursos total a solicitar es de : \$ 955.301.671.- (20% del monto contratado).
Lo cual equivale a :

-Por obras pendientes ejecución: \$ 579.925.260.-
-Por obras ya ejecutadas: \$ 375.376.411.-

A continuación, se señala en tablas adjuntas, el detalle de todas las partidas de mayor incidencia del presupuesto detallado que no se encuentran ejecutadas, de las cuales se solicita la reevaluación por diferencias de precios unitarios producido entre el presupuesto de propuesta y el presupuesto actualizado.

1.- TABLA N°1.

Cant.	Descripción de Partidas	Un.	Cant.	P. Unit. PROPUUESTA	Sub-Total Partida	P. Unit. ACTUAL	Sub-Total Partida
NAVE DEPORTIVA							
OBRA GRUESA							
2.5	REVESTIMIENTOS						
2.5.1	EXTERIORES						
2.5.1.1	Revestimiento cubierta tipo PANARQ de METECNO o Equivalente Técnico	m ²	1325,00	\$ 22.420,15	\$ 29.684.450	\$ 51.447	\$ 68.732.162
2.5.1.2	Revestimiento Lateral Panel Superwall Diamantado de METECNO o Equivalente	m ²	675,00	\$ 36.600,15	\$ 24.705.000	\$ 86.447	\$ 58.591.225
3	TERMINACIONES						
3.1	PAVIMENTO						
3.1.1	Preparación Pav. M. Acabada	m ²	1236,00	\$ 7.833,15	\$ 9.680.120	\$ 11.952	\$ 14.773,95
3.2	PIEDRA DEPORTIVO						
3.2.1	Piso Zona de Jaqueo	m ²	1236,00	\$ 7.833,15	\$ 9.680.120	\$ 99.158	\$ 122.219.415
3.4	PINTURAS						
3.4.2	Pintura (Estacionamiento) (Superficie)	m ²	1.617,00	\$ 21.350,15	\$ 34.525.120	\$ 22.829	\$ 36.754.766
3.4.3	Emalete Sintético	m ²	4.427,00	\$ 2.305,15	\$ 10.202.120	\$ 13.240	\$ 24.185.178
3.4.4	Pintura sobre Muros de Hormigón/Asfalto Estacion	m ²	344,00	\$ 21.532,15	\$ 7.407.000	\$ 22.815	\$ 7.782.616
SUBTOTAL I					\$ 170.714.400		\$ 277.872.463

EN NAVE DEPORTIVA SE CONSIDERA REEVALUAR LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

2.5 REVESTIMIENTOS.

2.5.1 EXTERIORES.

2.5.1.1 Revestimiento cubierta tipo PANARQ de METECNO o Equivalente Técnico.

2.5.1.2 Revestimiento Lateral Panel Superwall Diamantado de METECNO o Equivalente.



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION

- 3.1 PAVIMENTO
- 3.1.1 Preparación Piso Multicancha
- 3.2 PISO DEPORTIVO
- 3.2.1 Piso Zona Multicancha.
- 3.4 PINTURAS
- 3.4.2 Pintura Intumescente (según Normativa)
- 3.4.3 Esmalte Sintético
- 3.4.4 Pintura Interior Muros de Hormigón / Incluye Enlucido.

2.- TABLA N°2.

Item	Descripción de Partida	Un.	Cant.	P. Un. PROPUESTA	Sub-Total Prop.	P. Un. ACTUAL	Sub-Total Partida
NAVE DE SERVICIO							
OBRA CIVIL							
5.1	FUNDACIONES						
5.2	RADIER						
5.3	ESTRUCTURA						
5.3.6	Estructura de cubierta (Incluye costaneras)	m ²	782.00	\$ 22.903	\$ 48.533.660	\$ 23.018	\$ 63.631.675
5.4	CUBIERTA						
5.4.1	Planchas (OSB 15 mm)	m ²	782.00	\$ 9.963	\$ 7.497.600	\$ 15.900	\$ 12.115.496
5.4.2	Revestimiento cubierta tipo PANARQ de METECNO o Equivalente Técnico	m ²	782.00	\$ 32.659	\$ 24.648.200	\$ 48.175	\$ 35.146.652
5.4.3	Lucarna	m ²	21.20	\$ 85.268	\$ 2.531.000	\$ 202.285	\$ 8.674.067
6	TERMINACIONES						
6.1	REVESTIMIENTOS						
6.1.1	REVESTIMIENTOS EXTERIORES						
6.1.1.1	Revestimiento Enlucido de Madera (Frontones y Aleros)	m ²	349.00	\$ 32.400	\$ 11.297.600	\$ 44.217	\$ 15.411.732
6.1.2	REVESTIMIENTOS INTERIORES						
6.1.2.2	Revestimiento Cerámica de Muros	m ²	658.00	\$ 18.900	\$ 12.435.150	\$ 27.412	\$ 18.044.574
6.1.3	CIELOS						
6.1.3.1	Enlucido de Gaco 2x2"	m ²	275.00	\$ 15.908	\$ 4.260.000	\$ 23.615	\$ 6.549.076
6.1.3.5	Cortinas	m	253.00	\$ 8.900	\$ 2.241.700	\$ 8.234	\$ 2.139.851
6.1.4	PIÑOS						
6.1.4.1	Revestimiento de Pisos Sólidos Mosaicos	m ²	502.00	\$ 32.200	\$ 16.224.000	\$ 35.410	\$ 18.450.768
6.1.4.2	Revestimiento de Pisos Sólidos Mosaicos	m ²	80.00	\$ 35.900	\$ 2.844.000	\$ 63.919	\$ 5.132.710
6.1.4.3	Quadrados Mosaicos	m ²	448.00	\$ 8.900	\$ 3.981.200	\$ 7.219	\$ 3.314.112
6.2	BARRAS DE APOYO Y ASIENTO PARA DISCAPACITADOS						
6.2.6.1	Barra de seguridad 40x40x1 1/4 de acero inoxidable para WC	Un.	5.00	\$ 43.500	\$ 217.500	\$ 81.755	\$ 458.780
6.2.6.2	Barra de seguridad 30x30x1 1/4 de acero inoxidable para WC	Un.	5.00	\$ 36.800	\$ 184.000	\$ 62.511	\$ 292.555
6.2.6.3	Barra de seguridad angular 40x40x1 1/4 de acero inoxidable para ducha	Un.	8.00	\$ 33.800	\$ 270.400	\$ 81.878	\$ 435.824
6.2.6.4	Barra de seguridad angular 30x30x1 1/4 de acero inoxidable para ducha	Un.	8.00	\$ 39.850	\$ 318.800	\$ 105.634	\$ 445.572
6.2.6.5	Asiento abatible para discapacitado	Un.	8.00	\$ 53.900	\$ 431.200	\$ 206.783	\$ 1.654.225
6.2.6.6	Mozador para baño público	Un.	2.50	\$ 724.500	\$ 1.811.250	\$ 1.000.865	\$ 2.031.782
7.2.2	Red de Agua Caliente						
7.2.2.4	Proyecto Calentamiento de Agua (Termo Eléctrico 1000 lt)	Un.	1.00	\$ 1.326.200	\$ 3.993.000	\$ 5.235.211	\$ 18.795.632
7.3	Instalación Eléctrica						
7.3.6	Echada Tierra Bloque 12 (A) Mts	m ²	48.00	\$ 13.450	\$ 645.600	\$ 25.225	\$ 1.210.423
7.3.7	Interruptor 2112 Blanco Mts	m ²	23.00	\$ 13.900	\$ 319.700	\$ 20.433	\$ 438.634
7.3.8	Interruptor 924 Blanco Mts	m ²	6.00	\$ 12.900	\$ 77.400	\$ 25.005	\$ 154.029
7.3.9	Cable Eva o Látex de Halopreno 1.5 m ²	m	1.350.00	\$ 2.500	\$ 3.375.000	\$ 9.348	\$ 17.270.150
7.3.10	Cable Eva o Látex de Halopreno 2.5 m ²	m	800.00	\$ 2.900	\$ 2.320.000	\$ 10.292	\$ 8.235.800
SUBTOTAL 2					\$149.744.600		\$236.935.481

EN NAVE DE SERVICIOS SE CONSIDERA REEVALUAR LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

- 5.3 ESTRUCTURA.
- 5.3.6 Estructura de cubierta (incluye costaneras)
- 5.4 CUBIERTA.
- 5.4.1 Planchas (OSB 15 mm)
- 5.4.2 Revestimiento cubierta tipo PANARQ de METECNO o Equivalente Técnico
- 5.4.3 Lucarna.
- 6 TERMINACIONES
- 6.1 REVESTIMIENTOS
- 6.1.1 REVESTIMIENTOS EXTERIORES
- 6.1.1.1 Revestimiento Enlucido de Madera (Frontones y Aleros)
- 6.1.2 REVESTIMIENTOS INTERIORES
- 6.1.2.2 Revestimiento Cerámica de Muros.



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION

4.- TABLA Nº4.

Item	Descripción de Partidas	Un.	Cant.	P. UNIC. PROPUUESTA	Sub-Total Partida	P. UNIC. ACTUAL	Sub-Total Partida
MÓDULOS CAMARINES CANCHAS DE PASTO SINTETICO TIPO "A" Y "B"							
18.4	ESTRUCTURA DE TECHUMBRE						
18.4.7	Angulo 50/30/3 Arriostramientos	m	191,00	\$ 2.603	\$ 496.850	\$ 3.283	\$ 622.260
19	TERMINACIONES						
19.1	REVESTIMIENTOS						
19.1.2	Pavimento cerámico	m ²	308,00	\$ 15.900	\$ 4.885.400	\$ 21.378	\$ 6.641.047
19.1.3	Cerámica de muro	m ²	410,00	\$ 18.940	\$ 7.774.200	\$ 28.564	\$ 11.885.831
19.5	ARTEFACTOS Y ACCESORIOS SANITARIOS CAMARINES						
19.5.8	Asiento abatible para Minusválidos Ducha	un	9,00	\$ 35.000	\$ 315.000	\$ 204.747	\$ 1.861.693
19.5.9	Barra de seguridad abatible 1/4 de acero inoxidable WC	un	2,30	\$ 43.500	\$ 100.050	\$ 91.756	\$ 160.513
19.5.10	Barra de seguridad fija 1/4 de acero inoxidable WC	un	2,30	\$ 38.600	\$ 88.820	\$ 92.911	\$ 159.032
19.5.11	Barra de seguridad angular derecha 1/4 de acero inoxidable ducha	un	9,50	\$ 39.800	\$ 378.100	\$ 81.978	\$ 597.422
19.5.12	Barra de seguridad angular izquierda 1/4 de acero inoxidable ducha	un	9,50	\$ 39.800	\$ 378.200	\$ 165.834	\$ 650.726
19.6	PINTURA.						
19.6.1	Anticorrosivos	m ²	659,00	\$ 8.500	\$ 5.601.100	\$ 15.294	\$ 9.221.192
19.6.2	Esmalte Sintético	m ²	599,00	\$ 12.236	\$ 7.317.700	\$ 12.732	\$ 7.656.416
19.6.3	Textura	m ²	481,00	\$ 16.506	\$ 7.959.526	\$ 24.378	\$ 11.233.765
SUBTOTAL 4					\$35.210.500		\$50.625.538

EN MODULOS CAMARINES CANCHAS DE PASTO SINTETICO TIPO "A" Y "B" SE CONSIDERA REEVALUAR LAS SIGUIENTES PARTIDAS.:

18.4 ESTRUCTURA DE TECHUMBRE

18.4.7 Angulo 50/30/3 Arriostramientos.

19 TERMINACIONES

19.1 REVESTIMIENTOS

19.1.2 Pavimento cerámico

19.1.3 Cerámica de muro.

19.5 ARTEFACTOS Y ACCESORIOS SANITARIOS CAMARINES

19.5.8 Asiento abatible para Minusválidos Ducha

19.5.9 Barra de seguridad abatible 1/4 de acero inoxidable WC.

19.5.10 Barra de seguridad fija 1/4 de acero inoxidable WC

19.5.11 Barra de seguridad angular derecha 1/4 de acero inoxidable ducha

19.5.12 Barra de seguridad angular izquierda 1/4 de acero inoxidable ducha.

19.6 PINTURA.

19.6.1 Anticorrosivos

19.6.2 Esmalte Sintético

19.6.3 Textura.

5.- TABLA Nº5.

Item	Descripción de Partidas	Un.	Cant.	P. UNIC. PROPUUESTA	Sub-Total Partida	P. UNIC. ACTUAL	Sub-Total Partida
MÓDULOS SEÑH PUBLICOS CANCHAS DE PASTO SINTETICO							
22.2.3	Red Agua Caliente						
22.2.2.5	Buzos de Instalación Calefacción	m	16,00	\$ 185.000	\$ 2.960.000	\$ 320.691	\$ 5.131.024
22.3	Instalación Eléctrica						
22.3.1	Equipo Emisor Económico de Sólido Compuesto (2120w led) IP-65	n	114,00	\$ 37.428	\$ 4.266.252	\$ 42.522	\$ 4.847.547
22.3.3	Enchufes Triple Etapa 10 (6) metric	n	25,50	\$ 13.420	\$ 342.405	\$ 25.888	\$ 657.897
22.3.5	Interruptor 9/12 Bloco moro	n	8,50	\$ 12.900	\$ 109.650	\$ 20.433	\$ 163.492
22.3.6	Cable Era o Libre de Halógeno 1.8 mm ²	m	1.250,00	\$ 1.500	\$ 1.875.000	\$ 9.049	\$ 10.623.800
22	TERMINACIONES						
22.1	REVESTIMIENTOS						
22.1.2	Pavimento Cerámico	m ²	60,00	\$ 15.900	\$ 954.000	\$ 21.378	\$ 1.282.586
22.1.3	Cerámica de Muro	m ²	188,00	\$ 18.500	\$ 3.458.000	\$ 28.564	\$ 5.263.771
22.5	ARTEFACTOS Y ACCESORIOS SANITARIOS SEÑH PUBLICOS						
22.5.10	Barra de seguridad Abatible 1/4 de acero inoxidable para WC	un	2,00	\$ 43.600	\$ 87.200	\$ 92.244	\$ 124.427
22.5.11	Barra de seguridad Fija 1/4 de acero inoxidable para WC	un	2,50	\$ 34.960	\$ 87.400	\$ 92.911	\$ 125.022
22.6	PINTURA						
22.6.2	Esmalte Sintético	m ²	147,00	\$ 12.800	\$ 1.881.600	\$ 12.732	\$ 1.878.884
22.6.3	Textura	m ²	50,00	\$ 18.501	\$ 925.050	\$ 24.378	\$ 1.218.555
SUBTOTAL 5					\$16.732.900		\$31.745.504



EN MODULOS SS.HH PÚBLICOS CANCHAS DE PASTO SINTÉTICO SE
CONSIDERA REEVALUAR LAS SIGUIENTES PARTIDAS.:

20.2.2 Red Agua Caliente
20.2.2.5 Suministro e Instalación Calefont.

20.3 Instalación Eléctrica
20.3.1 Equipo Estanco Económico c/Balasto Compensado (2x20w led) IP-65
20.3.3 Enchufes Triple Bticino 10 (a) matrix
20.3.5 Interruptor 9/12 Bticino matrix
20.3.6 Cable Eva o Libre de Halógeno 1.5 mm2.

22 TERMINACIONES

22.1 REVESTIMIENTOS

22.1.2 Pavimento Cerámico

22.1.3 Cerámica de Muro.

22.3 ARTEFACTOS Y ACCESORIOS SANITARIOS SS.HH PUBLICOS

22.3.10 Barra de seguridad Abatible 1 1/4 de acero inoxidable para WC

22.3.11 Barra de seguridad Fija 1 1/4 de acero inoxidable para WC.

22.4 PINTURA

22.4.2 Esmalte Sintético

22.4.3 Textura.

6.- TABLA N°6.

Item	Descripción de Partida	Un	Cant	P. UNIT PROPUUESTA	Sub-Total Partida	P. Unit. ACTUAL	Sub-Total Partida
PAVIMENTOS EXTERIORES							
OBRAS PREVIAS							
PAVIMENTO ASFALTICO VEHICULAR							
25.5	Imprimación	m2	1.311,00	\$ 430	\$ 563.730	\$ 2.572	\$ 2.530.716
25.6	Calzada Asfalto e=0,09m	m2	1.214,00	\$ 17.430	\$ 21.159.420	\$ 44.898	\$ 54.467.262
PAVIMENTOS Y AREAS DE CIRCULACION PEATONAL							
26.2	Base Estab. e=0,10 m	m2	45,00	\$ 8.500	\$ 382.500	\$ 14.110	\$ 635.300
26.3	Base Estab. e=0,18m	m2	130,00	\$ 17.200	\$ 2.236.000	\$ 22.150	\$ 2.858.650
26.5	Acera Reforzada e=10 cm	m2	45,00	\$ 1.720	\$ 77.400	\$ 13.448	\$ 605.170
26.6	Acceso Vehicular e=15 cm	m2	145,00	\$ 14.800	\$ 2.146.000	\$ 18.037	\$ 2.615.917
26.8	Pastelón Microvibrado FULGET (Piedra Playa)	m2	234,00	\$ 19.722	\$ 4.614.948	\$ 25.435	\$ 5.952.740
26.9	Baldosas Táctiles MINVU 0	m2	10,00	\$ 22.300	\$ 223.000	\$ 32.427	\$ 324.271
26.10	Adcretos Domino Negro	m2	70,00	\$ 19.700	\$ 1.379.000	\$ 28.511	\$ 1.994.881
26.11	Arena Roca	m3	160,00	\$ 3.800	\$ 608.000	\$ 14.744	\$ 2.347.124
26.12	Dispositivo de Rodado	un	1,00	\$ 215.000	\$ 215.000	\$ 280.000	\$ 280.000
SUBTOTAL G					\$35.435.630		\$75.103.425

EN PAVIMENTOS EXTERIORES SE CONSIDERA REEVALUAR LAS
SIGUIENTES PARTIDAS:

25 PAVIMENTO ASFALTICO VEHICULAR

25.5 Imprimación

25.6 Calzada Asfalto e=0,09m.

26 PAVIMENTOS Y AREAS DE CIRCULACION PEATONAL

26.2 Base Estabilizada e=0,10 m

26.3 Base Estabilizada e=0,18m

26.5 Acera Reforzada e=10 cm

26.6 Acceso Vehicular e=15 cm

26.8 Pastelón Microvibrado FULGET (Piedra Playa)

26.9 Baldosas Táctiles MINVU 0

26.10 Adcretos Domino Negro

26.11 Arena Roca

26.12 Dispositivo de Rodado.



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION

7.- TABLA N°7.

Item	Descripción de Partida	Un.	Cant.	P. UNID. PROPUESTA	Sub-Total Partida	P. UNID. ACTUAL	Sub-Total Partida
AREAS VERDES Y ORNAMENTACION							
PREPARACION DE TERRENO							
28.1	Replanteo Trazados y Niveles	m ²	150.00	\$ 1.00	\$ 150.000	\$ 1.287	\$ 190.108
SUPERFICIES							
29.2	Césped	m ²	150.00	\$ 5.400	\$ 810.000	\$ 8.224	\$ 1.243.584
SUBTOTAL 7					\$930.000		\$1.438.694

EN AREAS VERDES Y ORNAMENTACIÓN SE CONSIDERA REEVALUAR LAS SIGUIENTES PARTIDAS.:

- 28 PREPARACIÓN DE TERRENO
- 28.1 Replanteo Trazados y Niveles
- 29 SUPERFICIES
- 29.2 Césped.

8.- TABLA N°8.

Item	Descripción de Partida	Un.	Cant.	P. UNID. PROPUESTA	Sub-Total Partida	P. UNID. ACTUAL	Sub-Total Partida
OTRAS PARTIDAS							
40.1	Asta Bandera Acceso (3 Astas)	Un	1.00	\$ 88.500	\$ 88.500	\$ 231.512	\$ 231.512
40.3	Reposición Pandereta Perimetral Existente	m ²	50.00	\$ 18.700	\$ 935.000	\$ 31.880	\$ 1.743.975
40.4	Aseo Final y Entrega	Un	1.00	\$ 251.822	\$ 251.822	\$ 419.264	\$ 419.264
SUBTOTAL 8					\$1.274.822		\$2.394.732

EN OTRAS PARTIDAS SE CONSIDERA REEVALUAR LAS SIGUIENTES PARTIDAS.:

- 40 OTRAS PARTIDAS
- 40.1 Asta Bandera Acceso (3 Astas)
- 40.3 Reposición Pandereta Perimetral Existente
- 40.4 Aseo Final y Entrega.

Subtotal Neto propuesta	\$ 649.671.652	Subtotal Neto APU Actualizado	\$ 1.010.658.431
-------------------------	----------------	-------------------------------	------------------

Diferencia %	55,56%
--------------	--------

Costo Neto Contrato Obras Civiles	\$ 649.671.652
Costo Neto Actualizado Obras Civiles	\$ 1.010.658.431

Costo Neto Actualizado Obras Civiles	\$ 1.010.658.431	
GG + UTI	35%	\$ 353.730.451
Total Neto Obras Civiles	\$ 1.364.388.882	
IVA	19%	\$ 259.233.888
Sub Total Obras Civiles	\$ 1.623.622.769	
Sub Total Equipamiento y Equipos	\$ -	
Total Actualizado	\$ 1.623.622.769	

(SEGÚN TABLA DE LA N°1 A LA N°8)

Monto Contrato Obras Analizadas	\$ 1.043.697.509
Monto a Incrementar	\$ 579.925.260



8.- RESUMEN FINAL.

Cabe señalar, que dichas partidas del presupuesto actualizado, presentado por el contratista, han sido revisadas, visadas y dada su conformidad por parte de la Unidad de Diseño de Secplan, concluyendo que los valores del presupuesto y los montos asignados a cada una de las partidas, se ajustan a los precios de mercado y a los montos utilizados en las distintas iniciativas de inversión.

Finalmente, se indica que el monto total en Obras Civiles a solicitar al GOBIERNO REGIONAL DEL BIOBIO, por este proyecto, producto de los sobrepuestos, incremento en el valor de los materiales y de la mano de obra, es por un valor Total de \$ 955.301.671, lo cual equivale aproximadamente a un 20% del presupuesto contratado, esto en concordancia con el Decreto Supremo MOP N° 177, de fecha 17 de octubre 2022 y publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de noviembre de 2022; Reglamento que regula esta materia en contratos de Obras Públicas, lo que según párrafos de “Considerando”; se señala textualmente lo siguiente:

“Que, como es de público conocimiento, actualmente la situación mundial ha provocado la desestabilización de los mercados”.

Además, en párrafo siguiente se indica textual:

“Que, dichos efectos en caso de Chile, y en lo que corresponde al sector de la construcción, se ha provocado una distorsión en el costo de los materiales, entre otras consecuencias negativas”.

En un párrafo más abajo se indica textual lo siguiente:

“Que, para evitar eventuales efectos negativos en la normal ejecución de estos contratos, fundados en la referida distorsión, y considerando que las obras públicas son un instrumento que utiliza el Estado para llevar a cabo las políticas públicas vinculadas al crecimiento económico y a la generación y mantención del correcto y oportuno cumplimiento de su función. Lo anterior, en conformidad con los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la función pública en general,”

Entre otros párrafos en adelante del DS N° 177, se señala textual lo siguiente:

“Que, concretamente, si los efectos negativos señalados se tradujesen -eventualmente- en causales de término anticipado de los contratos de obra pública, la liquidación de los contratos terminados y el levantamiento de los nuevos procesos de contratación -en las actuales condiciones-, implicarían tanto costos pecuniarios como tardanza en la prestación del servicio, que deben ser prevenidas por la Administración. Lo contrario, se apartaría del principio de servicialidad que dispone que los órganos públicos deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente”.

Otro párrafo indica textual lo siguiente:

“Que, la presente modificación contempla la facultad de incorporar en los contratos que se indica, un mecanismo de reajustabilidad de los estados de pago emitidos en el período y condiciones establecidas en el presente acto, a fin de hacer frente a la situación ya descrita”.



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION

Por tanto, conforme lo anterior, se reconoce que el mayor costo en los precios de los materiales de construcción, ha afectado negativamente a todos los contratos de Obras Públicas que se encuentran en ejecución y es necesario dar una solución de reajustabilidad de todos estos contratos.

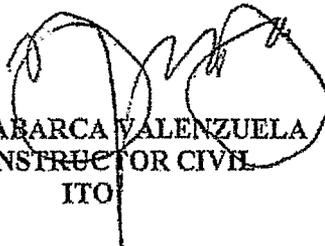
El valor Total de \$ 955.301.671, a solicitar se desglosa de la siguiente forma:

En \$ 579.925.260, por partidas del presupuesto por obras no ejecutadas definidas precedentemente y en un monto de \$ 375.376.411, equivalente a partidas del presupuesto que ya se encuentran ejecutadas y canceladas en los diversos estados de pagos aprobados.

La urgencia de solicitar estos recursos, se basa en la necesidad de poder dar la continuidad a la obra que se ejecuta y no poner en riesgo la importante inversión que se ha asignado a este importante proyecto para la comuna de Chiguayante, esto para llegar a un buen término de la obra.

Es todo cuanto puedo informar.




RODRIGO ABARCA VALENZUELA
CONSTRUCTOR CIVIL
ITO

CHIGUAYANTE, 15 DE DICIEMBRE DE 2022.-



GOBIERNO REGIONAL DE CHIGUAYANTE



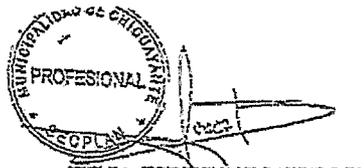
MEMORANDUM N° 4 /2022

Para : HUGO ABARCA VALENZUELA, Profesional DOM
De : JULIA JEREZ BENAVENTE, Profesional SECPLAN.
Fecha : 14 diciembre 2022
Asunto : Pertinencia de solicitud de aumento de presupuesto en proyecto Complejo Deportivo Chiguayante.

Junto con saludar y en relación al proyecto Complejo Deportivo Chiguayante, y a la solicitud por parte de la constructora de actualización de precios producto de las considerables alzas sufridas en los precios de materiales de construcción y mano de obras, se informa la pertinencia de esta solicitud, esto tras revisar el presupuesto adjunto y los montos asignados a cada una de sus partidas, concluyendo que los valores se ajustan a los precios de mercado y a los montos utilizados por nuestro departamento de diseño en las distintas iniciativas de inversión.

El monto total de aumento en Obras Civiles, producto de las alzas de materiales y mano de obra, asciende a \$955.301.671, del cual un total de \$575.925.260, corresponde a obras no ejecutadas, y \$375.376.411, corresponde a obras ya ejecutadas.

Sin otro particular se despide cordialmente,


JULIA JEREZ BENAVENTE
PROFESIONAL SECPLAN

JJB/jjb

Distribución:

• Dirección DOM

Documento [DDOC: 204713]

Cálculo de Reajuste Artículo Transitorio Decreto MOP 177/22
(insertar información en campos en blanco)

Nombre de la Obra	Construcción Complejo Deportivo Chiguayante
Saif	
Contratista	Constructora Andes y Compañía Limitada

Costo Directo \$	2.834.827.485
Gastos Generales \$	566.965.497
Utilidades \$	425.224.123
Monto Total Neto \$	3.827.017.105
% Gastos Grales sobre Costos Directos	20,00%
% Utilidades sobre Costos Directos	15,00%
IVA (19%) \$	727.133.250
Monto del Contrato c/IVA \$	4.554.150.355
Valores proformas \$	0
Monto Total del Contrato Adjudicado \$	4.554.150.355

Tipo de Índice a aplicar (1)	Subtipo General	
Índice Base del Contrato (mes/valor Índice)	dic-20	100
	20% del Monto Contrato como tope de pago reajuste \$	910.830.071
	Diferencia monto reajuste complementario vs 20% tope \$	449.782.733

Cuadro Detalle Cálculo de Reajuste Art14. Transitorio Decreto Supremo MOP 177/22							
Mes de EP (2)	Índice del mes anterior (3)	Factor de Reajuste	Monto Obra EP \$ (4)	Monto Obra EP Descontadas las utilidades \$ (5)	Reajuste según Art. Transitorio \$ (A)	Reajustes según BAL del contrato \$ (B)	Diferencia reajuste a pagar EP \$ (A)-(B)
sept-21	112,44	0,1244		0	0	0	0
oct-21	114,49	0,1449		0	0	0	0
nov-21	116,66	0,1666	214.910.711	191.031.743	31.825.888	0	31.825.888
dic-21	119,01	0,1901	320.508.881	284.896.783	54.158.878	0	54.158.878
ene-22	120,36	0,2036	130.143.327	115.682.957	23.553.050	0	23.553.050
feb-22	122,68	0,2268	134.952.715	119.957.969	27.206.467	0	27.206.467
mar-22	124,49	0,2449	236.128.343	209.891.860	51.402.517	0	51.402.517
abr-22	127,18	0,2718	193.262.593	171.788.972	46.692.243	0	46.692.243
may-22	129,18	0,2918	151.397.210	134.575.298	39.269.072	0	39.269.072
jun-22	132,33	0,3233	223.775.167	198.911.260	64.308.010	0	64.308.010
jul-22	135,20	0,3520	181.998.557	161.776.495	56.945.326	0	56.945.326
ago-22	135,54	0,3554	111.840.589	99.413.857	35.331.685	0	35.331.685
sept-22	137,94	0,3794	27.032.496	24.028.885	9.116.559	0	9.116.559
oct-22	138,07	0,3807	31.255.582	27.782.740	10.576.889	0	10.576.889
nov-22	140,17	0,4017	29.856.481	26.539.094	10.660.754	0	10.660.754

Agregar los Fx's necesarios y evaluar las fórmulas

Total Acumulado reajuste complementario \$	461.047.338
--	-------------

- (1) Subtipo de Obra, definido por el Servicio en consideración con las características del contrato y según los índices vigentes en: <https://clap.mop.gob.cl/portal/indicadores-reajuste>
- (2) Considerar EP cursados desde septiembre 2021 hasta final del contrato o hasta enterar el max 20% del total del contrato.
- (3) Se refiere al índice del mes anterior al que se cursó el Estado de Pago sobre el cual se está aplicando el polinomio. El pago es en valor nominal
- (4) Monto Obra EP, incluye Costos Directos+Gtos Grales+Utilidades+IVA, excluye PROFORMAS
- (5) EP (4) menos porcentaje de Utilidades+IVA de las utilidades según Art. Transitorio Decreto MOP 177/22



MINUTA

POSIBLE TERMINO DE CONTRATO CONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO CHIGUAYANTE

RESUMEN

El proyecto del **Complejo Deportivo Chiguayante** es una histórica aspiración en Chiguayante porque será el primer gimnasio de la comuna, entregará dos modernas canchas de fútbol y permitirá revitalizar el sector del Valle del Sol.

El 25 de octubre de 2021 y luego de dos procesos de licitación, la **Constructora Andes Ltda.** dio inicio a las obras por un total de 4.554 millones de pesos, un plazo de 540 días y una fecha estimada de término para abril de 2023.

Sin embargo, en **septiembre de 2022**, con un **44% de avance**, la empresa manifestó que no le era posible terminar las obras si no había un incremento de recursos que compensara el alza de los precios de la construcción. El municipio aceptó iniciar la revisión de precios y hacer las gestiones respectivas en el Gobierno Regional, sin embargo, desde el Gobierno Regional no hay claridad de cómo realizar este procedimiento manifestándose que a la fecha **no existe una alternativa de solución equivalente al decreto 177 del 17/10/2022 del MOP para contratos ejecutados por municipalidades y financiados por el GoRe**, que establece un procedimiento para la situación en comento.

Se solicita a la SUBDERE, en su rol coordinadora de los Gobierno Regionales, informar si existe o existirá una modalidad que permita incrementar el valor de los contratos en ejecución financiados por los Gobierno Regionales o habrá que liquidar el contrato, reevaluar y volver a licitar.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Superficie	:	25.000 m2 aprox. (Gimnasio y dos canchas de fútbol)
Financiamiento	:	<i>Gobierno Regional Biobío</i> \$3.776.508.355
		<i>I.N.D.</i> \$1.000.000.000
		<i>Total</i> 4.776.508.355
Adjudicación	:	UPT Constructora Andes y Cía. Ltda – TRINJOS Ltda.
		<i>Obras Cíviles</i> 4.554.150.355
		<i>Equipamiento</i> 212.784.000
		<i>Equipos</i> 9.574.000
		<i>Total</i> 4.776.508.355
Plazo	:	540 días
Fecha de Inicio	:	25/10/2021
Fecha de Término	:	18/04/2023



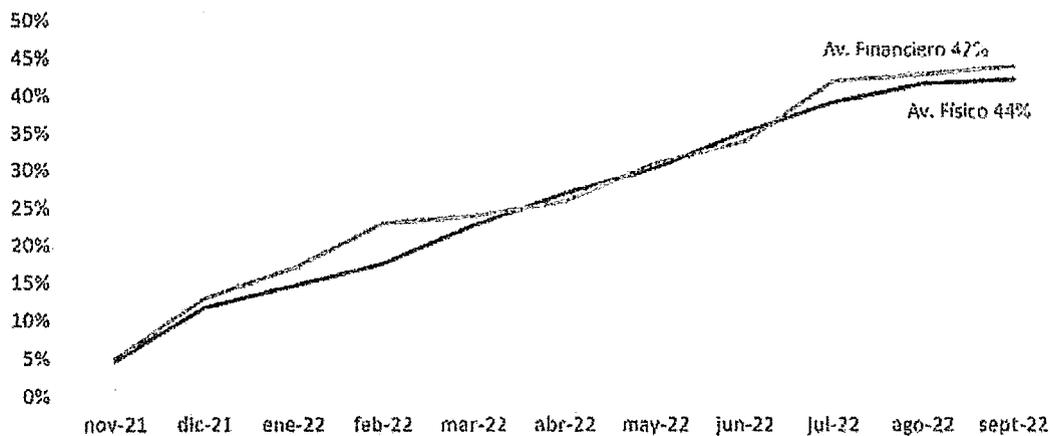
El proyecto consiste en la construcción de un Complejo Deportivo que incluye dos canchas de futbol en pasto sintético de 62 x 96 metros cada una, ambas con graderías para 144 personas y torres de iluminación, además contarán con cuatro módulos de camarines exteriores y dos módulos de servicios higiénicos para público en general.

El proyecto también contará con un gimnasio de 1.890,5 m2 de superficie estructurado en marcos de madera laminada, hormigón armado, albañilería confinada y estructura metálica, el que incluirá:

- nave deportiva con una cancha para 800 m2 para Basquetbol, Voleibol, Handball y Baby Futbol complementada con graderías para 168 personas
- nave de servicios que considerará las dependencias de administración, cuatro módulos de camarines, sala de enfermería, servicios higiénicos y sala de musculación equipada con 21 máquinas de entrenamiento de alto estándar.

En el proyecto se incluirán obras exteriores complementarias, como una plaza de acceso, estacionamientos para 93 vehículos, aparcamiento para 53 bicicletas, caseta de acceso en portería, cierre frontal del predio y entre cada cancha de futbol, además de aceras interiores que conectarán todos los recintos, esto para permitir la accesibilidad universal en todo el complejo deportivo.

AVANCES DEL CONTRATO



	Contrato	Pagado (sep-22)
Obras Civiles	4.554.150.355	1.711.039.878
GORE	3.554.150.355	1.445.943.836
IND	1.000.000.000	265.096.042
Equipamiento	212.784.000	0
Equipo	9.574.000	0
TOTAL	4.776.508.355	1.711.039.878



Detalle Estados de Pago

Fecha EP	Monto E.P.		Av. Financiero Acumulado	Avance Físico Acumulado
	GORE	I.N.D.		
25/09/2022	27.032.496		42%	44%
25/08/2022	111.840.589		42%	43%
25/07/2022		181.998.557	39%	42%
25/06/2022		223.775.167	35%	34%
25/05/2022	151.397.210		30%	31%
25/04/2022	193.262.593		27%	26%
25/03/2022	236.128.343		23%	24%
25/02/2022	134.952.715		18%	23%
25/01/2022	130.143.327		15%	17%
25/12/2021	320.508.881		12%	13%
25/11/2021	214.910.711		5%	5%

HECHOS RELEVANTES A LA FECHA

1. Reunión con MIDESO Biobío, para analizar viabilidad de una reevaluación por alza de precios. Se reconoce el alza generalizada de precios y la conveniencia para el Estado de incrementar el monto del contrato antes que liquidar y recontractación, sin embargo, **no se observa una viabilidad legal debido a los principios de suma alzada y no reajustabilidad que rigen los convenios del Gobierno Regional y el contrato.** (septiembre 2022).
2. En reunión con la empresa se acuerda disminuir el ritmo del contrato mientras se resuelva el proceso de revisión. La empresa se compromete a mantener su instalación de faenas con una dotación mínima. (octubre 2022).
3. En reunión con Contraloría Regional del Biobío, ésta manifestó su voluntad de colaborar y buscar un mecanismo que permita reducir el alto costo que significaría la liquidación y recontractación de las obras. Sin embargo, **reconoce que en la actualidad es imposible realizar una modificación a los contratos de no mediar una modificación legal al respecto.** (octubre 2022)
4. Se reciben reclamos por escrito de subcontratistas y proveedores por no pago de servicios prestados a la empresa contratista del proyecto, llegando incluso a retirarse desde la obra los rollos de pasto sintético que estaban a la espera de ser instalados por o haber sido pagados. (octubre 2022)

Chiguayante, noviembre de 2022



Decreto 177

MODIFICA DECRETO SUPREMO MOP N° 75, DE 2004, REGLAMENTO PARA
CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



Fecha Publicación: 11-NOV-2022 | Fecha Promulgación: 17-OCT-2022

Tipo Versión: Única De : 11-NOV-2022

Url Corta: <https://bcn.cl/39kjz>

MODIFICA DECRETO SUPREMO MOP N° 75, DE 2004, REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE OBRAS
PÚBLICAS

Núm. 177.- Santiago, 17 de octubre de 2022.

Visto:

Las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República.

El decreto supremo MOP N° 75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas; las facultades que me confiere el DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, y del DFL N° 260, de 1960.

La resolución N° 7 de 26.03.2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

Que, como es de público conocimiento, actualmente la situación económica mundial ha provocado la desestabilización de los mercados.

Que, dichos efectos en el caso de Chile, y en lo que corresponde al sector de la construcción, ha provocado la distorsión en el costo de los materiales, entre otras consecuencias negativas.

Que, de acuerdo con los índices calculados en conformidad a la resolución DGOP N° 80, de 2021 y sus modificaciones, en base a fuentes provenientes del Instituto Nacional de Estadísticas, de la Empresa Nacional del Petróleo y del Banco Central, el alza de los insumos, que impactan directamente en las obras públicas, superó la curva normal de los últimos años desde el mes de septiembre de 2021, en términos tales que, a juicio de este Ministerio y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, amerita adoptar el mecanismo que se crea en este decreto.

Que, lo señalado, ha afectado a los contratos de obra pública que este Ministerio ha suscrito, sea porque no tienen sistema de reajustabilidad, o porque, teniéndolo, éste no refleja la aludida distorsión en el costo de los insumos.

Que, para evitar eventuales efectos negativos en la normal ejecución de estos contratos, fundados en la referida distorsión, y considerando que las obras públicas son un instrumento que utiliza el Estado para llevar a cabo las políticas públicas vinculadas al crecimiento económico y a la generación y mantención del empleo, es deber de la Administración adoptar las medidas necesarias para cautelar el correcto y oportuno cumplimiento de su función. Lo anterior, en conformidad con los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la función pública en general, y específicamente, la de esta secretaría de Estado.

Que, desde otra perspectiva, la ejecución de obras corresponde a una necesidad pública, cuya satisfacción se encuentra radicada por ley en el Ministerio de Obras Públicas y, por tanto, el impacto negativo de la situación actual al afectar el cumplimiento de los respectivos contratos incide directamente en la función continua

y permanente de dicho Ministerio, que consiste principalmente en la provisión de infraestructura pública.

Que, concretamente, si los efectos negativos señalados se tradujesen -eventualmente- en causales de término anticipado de los contratos de obra pública, la liquidación de los contratos terminados y el levantamiento de los nuevos procesos de contratación -en las actuales condiciones-, implicarían tanto costos pecuniarios como tardanza en la prestación del servicio, que deben ser prevenidas por la Administración. Lo contrario, se apartaría del principio de servicialidad que dispone que los órganos públicos deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente.

Que, en razón de la situación de crisis antes reseñada, y a fin de contemplar una regulación que permita a este Ministerio el mejor cumplimiento de sus funciones públicas, se ha estimado necesario modificar el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por decreto supremo MOP N° 75, de 2004.

Que, la presente modificación contempla la facultad de incorporar en los contratos que se indica, un mecanismo de reajustabilidad de los estados de pago emitidos en el período y condiciones establecidas en el presente acto, a fin de hacer frente a la situación ya descrita.

Que, esta regulación se realiza en el marco de la aplicación de la resolución DGOP N° 80, de 2021 y sus adecuaciones posteriores, que introducen modificaciones a las Bases Tipo que regulan los contratos con características comunes, como son los regidos por las resoluciones DGOP N° 258, de 2009, N° 82, de 2010, entre otras, de manera que en dicho contexto el mecanismo aludido no puede aplicarse a contratos en que la naturaleza, envergadura, complejidad y costos asociados al mismo, obedecen a modelos de negocio que se apartan de la contratación regular del decreto supremo MOP N° 75, de 2004, y que justifican la dictación de bases especiales cuyo contenido guarde correspondencia con las características de la obra específica que se ejecuta.

Que, por otro lado, el aludido mecanismo no altera el principio de igualdad de los oferentes, por cuanto atiende a aspectos objetivos no vinculados al oferente adjudicado, de modo que no afecta el resultado de la evaluación del proceso licitatorio.

Que, tampoco afecta el principio de estricta sujeción a las bases si se considera que el sistema de reajustabilidad que se establece en los antecedentes de un proceso de licitación busca entre otros objetivos hacer viable su normal terminación, finalidad que, dada la situación de crisis económica descrita precedentemente -a contar de la fecha ya indicada-, se ha visto afectada, motivando la adopción de un mecanismo que permita que el sistema de reajustabilidad de los contratos cumpla con tal objetivo.

Que, además, la modificación que se dispone resguarda debidamente los recursos públicos, ya que sólo pretende que los contratos den cuenta de la variación de costos de los insumos en la contingencia descrita, y no importa un enriquecimiento para el contratista, por cuanto el mecanismo que se incorpora excepcionalmente a estos contratos no aplica a las utilidades que se contemplaron en las respectivas ofertas.

Por lo tanto, es necesaria la dictación del presente acto a fin de evitar las consecuencias negativas que puede acarrear el actual escenario económico en las funciones del Servicio, para el debido resguardo de los recursos públicos y, asimismo, para propender a la reactivación económica y mantención del empleo en el rubro.

Decreto:

Artículo único: Agrégase el siguiente artículo transitorio al Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por decreto supremo MOP N° 75, de 2004:

Artículo 14.

"Sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá incorporarse, previa solicitud

del contratista y mediante la suscripción de un convenio aprobado por resolución de la autoridad que adjudicó o aprobó el contrato, un mecanismo de reajuste en los contratos regidos por el presente Reglamento y que a la fecha de la total tramitación de esta modificación:

- a) No se encuentre dictada la resolución que designa la comisión de recepción única o provisoria;
- b) No se haya hecho abandono unilateral de la obra, lo que deberá ser verificado por el inspector fiscal o el respectivo Servicio;
- c) No se haya dado término anticipado al contrato;
- d) El contrato no contemplase el índice de reajuste, que se define en el párrafo siguiente, y
- e) No hayan sido licitadas mediante bases especiales, esto es, aquellas bases que no cuenten con un formato tipo, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y tomado de razón por la Contraloría General de la República.

El índice de reajuste señalado en el inciso anterior corresponde a aquel calculado en conformidad a la resolución DGOP N° 80, de 2021 y sus modificaciones posteriores, el cual en este caso, y de manera excepcional, se aplicará sobre el valor total de cada estado de pago de obra descontando las utilidades, de manera de establecer la diferencia con el sistema de reajustabilidad establecido en el contrato original, denominándose en adelante "Mecanismo de Reajuste". Con todo, la diferencia que resulte de la aplicación del Mecanismo de Reajuste se pagará en valor nominal. No obstante lo anterior, la diferencia enterada no podrá superar el 20% del monto total del valor del contrato adjudicado, en cuyo caso la aplicación de este artículo cesará y solo continuará aplicándose el sistema de reajustabilidad contemplado en el contrato original.

El Mecanismo de Reajuste contemplado en este artículo aplicará para los estados de pago de obras cursados desde el 1° de septiembre de 2021 hasta que se curse el último estado de pago de obras del respectivo contrato.

Una vez que sea presentada la solicitud por el contratista, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo transitorio, para luego comenzar la tramitación del convenio que se deberá suscribir al efecto.

Lo preceptuado en este artículo será también aplicable a los contratos que carecen de sistema de reajuste. Con todo, una vez alcanzado el 20% del monto total del valor del contrato adjudicado, éste continuará aplicándose sin reajuste.

Lo anterior será aplicable a los convenios mandatos celebrados entre el Ministerio de Obras Públicas y los distintos organismos o servicios públicos, bajo los mismos requisitos señalados precedentemente, si el mandante así lo dispusiere.

La solicitud establecida en este artículo solo podrá ejercerse hasta el 31 de marzo de 2023."

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Juan Carlos García Pérez de Arce, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Valeria Bruhn Cruz, Subsecretaria de Obras Públicas Subrogante.